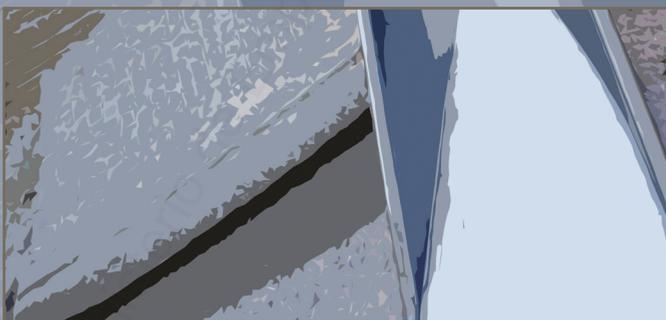




## **ACUERDOS DEL V MANDATO**

# **CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**





# **ACUERDOS DEL V MANDATO**

**CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA  
ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



© Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones  
Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid  
Correo electrónico: [sgpublic@meyss.es](mailto:sgpublic@meyss.es)  
Internet: <http://www.meyss.es>

NIPO: 270-12-084-2  
Depósito Legal: M-  
Maquetación: Reprógraficas Malpe, S.A.  
Imprime: Lergraf, S.A.

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública



# Índice

- 7 PRÓLOGO
- 9 ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN  
NOMBRADA POR EL **I PLENO** DEL V  
MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA  
CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR  
Madrid, 19 y 20 de noviembre de 2007
- 19 ACUERDOS ADOPTADOS POR EL **II PLENO**  
DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA  
EN EL EXTERIOR  
Madrid, 14, 15 y 16 de julio de 2008
- 27 ACUERDOS ADOPTADOS POR EL **III PLENO**  
DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA  
EN EL EXTERIOR  
Madrid, 22, 23 y 24 de junio de 2009.
- 51 ACUERDOS ADOPTADOS POR EL **IV PLENO**  
DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL  
EXTERIOR  
Madrid, 7 y 8 de junio de 2010.
- 67 RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL **IV PLENO**  
DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA  
EN EL EXTERIOR SOBRE LA REFORMA  
DE LA **LOREG**  
Madrid, 7 y 8 de junio de 2010.
- 89 ACUERDOS ADOPTADOS POR EL **V PLENO**  
DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA  
EN EL EXTERIOR  
Madrid, 21 y 22 de septiembre de 2011.



## PRÓLOGO

### **Un mandato marcado por el desarrollo del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior**

Finalizado el V Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha incorporado a su Programa Editorial para 2012 la publicación de los acuerdos y resoluciones alcanzados por este órgano consultivo y de representación de los españoles residentes en el extranjero en los Plenos celebrados entre 2007 y 2011.

Los acuerdos que recoge este libro son fruto del esfuerzo, dedicación y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones de todos los integrantes del Consejo General durante estos últimos años, y con él se da continuidad a una costumbre que se remonta al propio inicio de la actividad del Consejo en 1990 y a la publicación de los acuerdos de su primer mandato, llevada a cabo en 1993.

Sin perjuicio del recurso a las nuevas tecnologías de comunicación para facilitar un contacto continuo e inmediato entre los propios consejeros generales y entre éstos y la Dirección General de Migraciones, sigue siendo necesario conservar la relación personal y el debate directo de posiciones que se produce durante el desarrollo de las reuniones en Comisión o en Pleno, de las que surgen las propuestas primero y los acuerdos que ahora se publican después.

Una peculiaridad destacable de este V Mandato es que todo él se ha desarrollado ya bajo la vigencia de la Ley 40/2006, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, consensuada por todos los grupos parlamentarios y que establece un marco de igualdad en el ejercicio de derechos y deberes entre los españoles del extranjero y quienes residen en el territorio nacional.

Desde principios de 2007 se han dictado una serie de normas de desarrollo de este Estatuto que han sido conocidas e informadas por el Consejo General. La más importante, el Real Decreto 230/2008, por el que se regula el propio Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior. También es

digno de mención el Real Decreto 1960/2009, por el que se regulan los Consejos de Residentes Españoles en el Extranjero, antesala representativa en cada consulado de la que surgen luego los consejeros generales electos.

Desde un punto de vista práctico, no puede dejar de resaltarse el Reglamento de funcionamiento del Consejo aprobado en el II Pleno del V Mandato, celebrado en Madrid los días 14-16 de julio de 2008. Igualmente son relevantes las Resoluciones dictadas para establecer los criterios de atribución de consejeros a cada país o para la designación de miembros del Consejo en representación de las federaciones de asociaciones de españoles en el exterior.

Sin duda, en el texto de los acuerdos y resoluciones aprobados a lo largo de los cinco Plenos que se recopilan en este libro se percibe una transformación en el contenido de las demandas del Consejo General: ha pasado de reclamar más programas de ayudas o mayores prestaciones a canalizar solicitudes de derechos, sin perjuicio de mantener las reivindicaciones concretas que cada consejero trae desde su país y de sus conciudadanos. En cualquier caso, el contenido de los acuerdos adoptados en este Mandato deja ver el esfuerzo del Consejo por exponer problemas, analizar situaciones y proponer soluciones tanto para asuntos concretos como para los derechos generales de los ciudadanos.

En esta importante tarea, el Consejo cuenta con el decidido apoyo de la Secretaría General de Inmigración y Emigración y, de forma más cercana, de la Dirección General de Migraciones. Todos estamos implicados en el reto de servir de cauce de expresión y de tratar de dar solución a las inquietudes y necesidades de la ciudadanía española del exterior, verdadera protagonista de las resoluciones adoptadas por sus representantes a lo largo del V Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Marina del Corral Téllez  
Secretaria General de Inmigración y Emigración  
Vicepresidenta Primera del Consejo General  
de la Ciudadanía Española en el Exterior  
Madrid, septiembre 2012

# **ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL I PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 19 y 20 de noviembre de 2007

## **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1. Participación electoral de los ciudadanos españoles en el exterior**

Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 3 y 4 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Gobierno a llevar a cabo las reformas necesarias de la Ley Electoral con el objeto de garantizar el voto con transparencia y efectividad en todos los procesos electorales de los ciudadanos españoles en el exterior.

Este Consejo General acoge favorablemente la implantación de mesas electorales en el exterior teniendo en cuenta que son tan sólo una solución limitada, dadas las inmensas distancias que los residentes tendrían que desplazarse para votar en las mismas. Se pide que no se suprima la opción del voto por correo con las mejoras que sean necesarias y que se implemente lo antes posible el voto electrónico.

Hemos concluido que el único método razonable de participación en las elecciones municipales es el voto rogado, dada la gran complejidad de cualquiera otra opción. En cualquier caso se reitera que se amplíen los plazos de envío de las papeletas del voto para garantizar la verdadera participación de los españoles en el exterior.

### **1.2. Nacionalidad**

El Consejo General considera que, aun sin haber recogido exhaustivamente todo lo solicitado por este Consejo a lo largo de los últimos años en materia

de nacionalidad, la modificación de la normativa de nacionalidad recoge algunas de nuestras reivindicaciones fundamentales.

Este Consejo manifiesta por otra parte su compromiso de continuar reivindicando una Ley de Nacionalidad que recoja todas nuestras propuestas de modificación y que se adapte de una manera actualizada, moderna y acorde con las recomendaciones de la Unión Europea.

### **1.3. Ejecución de sentencias**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la necesidad de que las autoridades españolas en materia de Justicia reconozca la/las sentencia/s dictaminadas en los tribunales extranjeros en materia de familia, por ejemplo, en materia de divorcios y exequátur, y otras materias relacionadas.

### **1.4. Consulados**

#### ***1.4.1. Consulado General de España en La Habana***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, para que realmente ponga en marcha el acondicionamiento y/o construcción de una sede que cuente con las condiciones mínimas necesarias que el Consulado General de España en La Habana debe tener, en función de los servicios que presta a la comunidad española en ese país y demás personas que los solicitan.

La Administración española cuenta con la aprobación de las autoridades españolas y cubanas hace más de una año; así como presupuesto aprobado para su ejecución.

#### ***1.4.2. Cobertura de dos plazas vacantes en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales en La Habana, República de Cuba***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, reitera una vez más la urgente necesidad de cubrir las dos plazas vacantes que desde

hace más de dos años se encuentran sin personal que la ocupe en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales ubicada en La Habana, República de Cuba. Las plazas vacantes son: el Jefe de Sección y el Oficial administrativo, respectivamente.

### ***1.4.3. Dotación de mayor personal a los Consulados Generales de Carrera en Iberoamérica, y la apertura de los Consulados Generales aprobados en Valencia/estado Carabobo en la República de Venezuela, y Santiago de Cuba, en la República de Cuba, sin discriminación en otros países de la región que se requieran***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a que se proceda a la contratación de más personal para los Consulados Generales de España acreditados en el exterior, y de esa manera aligerar los plazos de espera para la obtención de los diferentes trámites solicitados por los españoles y españolas, contribuyendo así al estado de bienestar que todos merecemos y a la prontitud en la obtención de nuestra documentación.

Asimismo, instamos a los Ministerios correspondientes, Economía y Hacienda, Administraciones Públicas, y Asuntos Exteriores y Cooperación, a la agilización y puesta en marcha de los Consulados aprobados, autorizando su Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

## **1.5. Permisos de conducir**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide un informe sobre la situación presente del estado de negociación, país por país, de los convenios bilaterales sobre permisos de conducir, indicando específicamente los que se han concluido ya, los que están en negociación y qué problemática existe con éstos. Por lo demás, necesitamos un informe provisional sobre la negociación con otros países.

De manera especial, el Consejo General está seriamente preocupado por la falta de progresos en las negociaciones con los países con una organización federal del estado. En estos casos cualquier pretensión de negociación

con un organismo central es utópica pues son cada uno de los estados los que tienen la regulación de estos permisos.

El Consejo General pide una vez más que en todos los casos en que no exista todavía acuerdos bilaterales, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior realice un ejercicio de generosidad para el canje puro y simple del permiso de conducir a los españoles que retornen a España.

El Consejo pide además que se aclaren los procedimientos para renovar el carnet de conducir después de los 10 años de caducidad.

## **1.6. Listados de inscritos en los libros registro de matrícula consular**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a poner a disposición del Consejo las cifras de los inscritos en los libros registro de matrícula consulares de todos los países, con el fin de conocer la cifra de españoles residentes en el exterior, y contrastarla con la información de los listados del Censo de Electores Residentes Ausentes, única estadística de españoles en el exterior de que se dispone actualmente.

## **1.7. Funcionamiento Consejos de Residentes**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, ante el anuncio efectuado en el Pleno por el representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre elaboración de un nuevo Real Decreto que regule los Consejos de Residentes Españoles, solicita que la Secretaría del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior sirva como oficina de recepción de propuestas relativas a la regulación y funcionamiento de los Consejo de Residentes Españoles.

A tal efecto, los consejeros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior de cada país recibirán una comunicación de la citada Secretaría donde se les indicará que deben recoger todas las propuestas que formulen los representantes de los Consejo de Residentes Españoles de ese país, y remitirlas, en un documento único por país, al buzón del Consejo General, antes del 20 de febrero de 2008.

A partir de esa fecha la recopilación de las propuestas recibidas será reenviada, en un solo documento, a los consejeros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior para su conocimiento.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1. Pensión SOVI**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera el que se busque una solución con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para resolver el contencioso existente con las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI.).

Entendemos que es potestad y voluntad política del gobierno dar el cumplido curso de la Ley del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior en su artículo 18.3 y que venimos solicitando desde hace décadas.

En particular, debe cumplirse automáticamente de una vez por todas con las sentencias de justicia que obligan a un justo prorrateo de las pensiones en función de los períodos cotizados.

Asimismo reiteramos la solicitud de la contabilización de los períodos correspondientes al servicio militar.

### **2.2. Coeficientes pensiones asistenciales**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone se modifiquen los indicadores que sirven de base de cálculo de las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los ciudadanos españoles en el exterior, ya que no reflejan la realidad económica de los diferentes países iberoamericanos.

Por tanto, instamos al Director General de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, analice de forma exhaustiva la realidad económica, la renta per cápita y el costo de la canasta básica de cada país, para que realmente se nivele la asignación de la pensión asistencial de acuerdo a las necesidades existentes en los mismos, sin olvidar las diferencias de cambio.

### **2.3. Cobertura sanitaria pensionistas asistenciales**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la petición de que los pensionistas asistenciales cuyos ingresos superen la cuantía de la base de cálculo fijada reciban igualmente la asistencia sanitaria, considerando para estos casos un aumento del 50% en dicha base de cálculo.

Asimismo instamos que a los beneficiarios del SOVI que no superen como mínimo el monto estipulado para otras pensiones, que se beneficien del Plan de Salud para evitar agravios comparativos.

### **2.4. Cobertura sanitaria y de medicamentos durante estancia temporal en España**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la urgente necesidad de solucionar de una vez por todas, la cobertura de la asistencia sanitaria y de medicamentos de los españoles en sus desplazamientos temporales a España, especialmente.

A tal efecto, se insta a las Administraciones Públicas para la firma de convenios con las distintas Comunidades Autónomas.

### **2.5. Viajes a España de mayores**

#### ***2.5.1. Residencia superior a 100 kms.***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que en los países en los que la distancia desde el lugar de residencia del beneficiario al aeropuerto de salida sea superior a los 100 Kms. estos gastos superiores sean asumidos en su totalidad por la Administración.

#### ***2.5.2. Información destinos con antelación***

Asimismo insta a las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales a que informen con suficiente antelación de la asignación de destinos y plazas de los

beneficiarios de los viajes para mayores del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

### **2.5.3. Aumento número de plazas para Suiza**

Dado el aumento progresivo del número de las personas de edad avanzada, se solicita un aumento de los viajes para Suiza y llegar a unas 2.000 plazas para ofrecerlas a la colonia española, cumpliendo así la promesa realizada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en su visita a la Confederación Helvética.

### **2.6. Convenio especial de emigrantes, necesidad de suscribirlo cuando el solicitante es pensionista del país de residencia**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta la necesidad de suscribir un Convenio Especial para trabajadores emigrantes que en el momento de la solicitud reúnen además la condición de pensionistas de la Seguridad Social en el país de residencia.

También solicitamos la posibilidad de que el interesado/a pueda pagar las cuotas que corresponda en relación al Convenio antes mencionado, en la moneda local del país de residencia.

### **2.7. Prestaciones a viudos/viudas**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que analice la posibilidad de conceder algún tipo de prestación a los/as viudas y/o viudos de emigrantes españoles/as que durante cinco o más años hayan convivido con ellos/as y dependan directamente de éstos.

### **2.8. Retorno a España**

#### **2.8.1. Pensiones no contributivas a retornados**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta su satisfacción por el anuncio del proyecto o intención de eliminar, en breve pla-

zo, el requisito de residencia para la obtención por parte de los emigrantes retornados de la pensión no contributiva de España.

El Consejo espera que este asunto, sea tratado en la Comisión Sectorial para su negociación y posible aplicación inmediata por parte de las autonomías concernidas.

### ***2.8.2. Viviendas de protección oficial para retornados***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que el Ministerio de Vivienda en coordinación con las distintas Comunidades Autónomas, dediquen un tanto por ciento de la construcción de viviendas de protección oficial destinadas a los emigrantes que retornen definitivamente a España siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos.

Para ello esperamos que este asunto, de tanta importancia, sea contemplado con toda profundidad en la Comisión Sectorial.

## **2.9. Ayuda por hijo**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita al Gobierno otorgue a las familias españolas residentes en el exterior la ayuda de 2.500 euros por hijo nacido, puesto que de lo contrario entendemos se estaría vulnerando el artículo 14 de la Constitución Española.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **3.1. Clases de lengua y cultura**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acoge muy favorablemente el extenso y detallado informe que el Ministerio de Educación ha presentado a este Pleno sobre las clases de lengua y cultura, las ofertas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la enseñanza de las lenguas autonómicas en los centros españoles, así como la selección y certificación de los profesores de lengua y cultura.

Teniendo esto en cuenta, reiteramos nuestro deseo de que se refuerce la oferta de enseñanza de la lengua y cultura para los hijos de españoles en el exterior. Consideramos que los Consulados y las Agregadurías de Educación deben hacer un esfuerzo incrementado en dar a conocer la disponibilidad de este servicio a todos los españoles en sus demarcaciones consulares buscando la colaboración de Consejo de Residentes Españoles locales. Creemos que ningún español que tenga derecho a estas clases para sus hijos debería carecer de esta información.

El Consejo pide que se facilite al máximo a todos los españoles en el exterior la información sobre las ofertas de programas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), haciendo buen uso de la misma.

Consideramos que los métodos de enseñanza y difusión de las diversas lenguas y culturas españolas en el exterior debería ser objeto de un acuerdo en el seno de la Comisión Sectorial, prevista por el Estatuto, entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas.

### **3.2. Provisión de puestos docentes en el extranjero**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior agradece la contestación transmitida por el Ministerio de Educación y ciencia a propósito de la propuesta de los Consejeros por Suiza, en la que se pedían nuevas medidas para la provisión de puestos docentes para las clases de lengua y cultura española, el procedimiento de selección del profesorado y a su contratación profesional.

### **3.3. Solicitud de abocamiento del Instituto Cervantes a extender su área de influencia a Hispanoamérica**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, solicita al Instituto Cervantes para que se aboque a la posibilidad de incluir a Hispanoamérica entre los objetivos y funciones que le son propios, especialmente en el que se refiere a la “difusión de la cultura española”.

Proponemos solicitar al Instituto Cervantes se aboque al estudio de factibilidad de extender sus zonas de influencia, hasta ahora fundamentalmente di-

rigidas a países no hispano parlantes, a todos los países Hispanoamericanos, con el fin de preservar la difusión y cabal entendimiento de la cultura Hispánica sin la cual no podría comprenderse la cultura Hispanoamericana y realidad española.

### **3.4. Convalidación de títulos**

Que se defina con más claridad y se faciliten los procedimientos de convalidación de títulos universitarios y de formación profesional extranjeros por el Gobierno español. Los procedimientos burocráticos tan onerosos y perjudiciales existentes en el pasado mantuvieron a muchos profesionales españoles en el exterior precisamente por las dificultades de convalidar sus títulos.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

# **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL II PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 14, 15 y 16 de julio de 2008

## **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1. Participación electoral de los ciudadanos españoles en el exterior**

Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 3 y 4 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Gobierno a llevar a cabo las reformas necesarias de la Ley Electoral con el objeto de garantizar el voto con transparencia y efectividad en todos los procesos electorales de los ciudadanos españoles en el exterior.

Este Consejo General acoge favorablemente la implantación de mesas electorales en el exterior teniendo en cuenta que son tan solo una solución limitada, dadas las inmensas distancias que los residentes tendrían que desplazarse para votar en las mismas. Se pide que no se suprima la opción del voto por correo con las mejoras que sean necesarias y que se implemente lo antes posible el voto electrónico.

Hemos concluido que el único método razonable de participación en las elecciones municipales es el voto rogado, dada la gran complejidad de cualquiera otra opción. En cualquier caso se reitera que se amplíen los plazos de envío de las papeletas del voto para garantizar la verdadera participación de los españoles en el exterior.

### **1.2. Nacionalidad**

El Consejo General considera que, aun sin haber recogido exhaustivamente todo lo solicitado por este Consejo a lo largo de los últimos años en materia

de nacionalidad, la modificación de la normativa de nacionalidad recoge algunas de nuestras reivindicaciones fundamentales.

Este Consejo manifiesta por otra parte su compromiso de continuar reivindicando una Ley de Nacionalidad que recoja todas nuestras propuestas de modificación y que se adapte de una manera actualizada, moderna y acorde con las recomendaciones de la Unión Europea.

### **1.3. Ejecución de sentencias**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la necesidad de que las autoridades españolas en materia de Justicia reconozca la/las sentencia/s dictaminadas en los tribunales extranjeros en materia de familia, por ejemplo, divorcios y exequátur, y otras materias relacionadas.

### **1.4. Consulados**

#### ***1.4.1. Consulado General de España en La Habana.***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, para que realmente ponga en marcha el acondicionamiento y/o construcción de una sede que cuente con las condiciones mínimas necesarias que el Consulado General de España en La Habana debe tener, en función de los servicios que presta a la Comunidad española en el país y demás personas que los solicitan.

La Administración española cuenta con la aprobación de las autoridades españolas y cubanas hace más de un año; así como presupuesto aprobado para su ejecución.

#### ***1.4.2. Cobertura de dos plazas vacantes en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales en La Habana, República de Cuba***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, reitera una vez más la urgente necesidad de cubrir una plaza vacante que desde hace más

de dos años se encuentran sin personal que la ocupe en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales ubicada en La Habana, República de Cuba. Las Plazas vacantes son: el Jefe de Sección y el Oficial administrativo, respectivamente.

### ***1.4.3. Dotación de mayor personal a los Consulados Generales de Carrera en Iberoamérica, y la apertura de los Consulados Generales aprobados en Valencia/estado Carabobo en la República de Venezuela, y Santiago de Cuba, en la República de Cuba, sin discriminación en otros países de la región que se requieran***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la contratación de mayor número de personal para los Consulados Generales de España acreditados en el exterior, y de esa manera aligerar los plazos de espera para la obtención de los diferentes trámites solicitados por los españoles y españolas, contribuyendo así al estado de bienestar que todos merecemos y a la prontitud en la obtención de nuestra documentación.

Asimismo, instamos a los Ministerios correspondientes, Economía y Hacienda, Administraciones Públicas, y Asuntos Exteriores y Cooperación, a la agilización y puesta en marcha de los Consulados aprobados, autorizando su Presupuesto y Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

## **1.5. Permisos de conducir**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide un informe sobre la situación presente del estado de negociación, país por país, de los convenios bilaterales sobre permisos de conducir, indicando específicamente los que se han concluido ya, los que están en negociación y qué problemática existe con éstos. Por lo demás, necesitamos un informe provisional sobre la negociación con otros países.

De manera especial, el Consejo General está seriamente preocupado por la falta de progresos en las negociaciones con los países con una organización federal del estado. En estos casos cualquier pretensión de negociación con un organismo central es utópica pues son cada uno de los estados los que tienen la regulación de estos permisos.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1. Pensión SOVI**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera el que se busque una solución para resolver el contencioso existente con las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).

Entendemos que es potestad y voluntad política del gobierno, el dar el cumplido curso de la Ley del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior en su artículo 18.3 y que venimos solicitando desde hace décadas.

En particular, debe cumplirse automáticamente de una vez por todas, con las sentencias de justicia que obligan a un justo prorrateo de las pensiones en función de los períodos cotizados.

Asimismo reiteramos la solicitud de la contabilización de los períodos correspondientes al servicio militar.

### **2.2. Coeficientes pensiones asistenciales por ancianidad**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone se modifiquen los indicadores que sirven de base de cálculo de las prestaciones económicas por ancianidad a favor de los ciudadanos españoles en el exterior, ya que actualmente no reflejan la realidad económica de los diferentes países.

Por tanto instamos al Director General de la Ciudadanía Española en el Exterior del Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, analice de forma exhaustiva la realidad económica y el costo de la canasta básica de cada país, para que realmente se nivele la asignación de la prestación económica por ancianidad de acuerdo a las necesidades existentes en los mismos, sin olvidar las diferencias de cambio.

### **2.3. Cobertura sanitaria para pensionistas asistenciales**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la petición de que los pensionistas asistenciales, cuyos ingresos superen la cuantía

de la base de cálculo fijada, reciban igualmente la asistencia sanitaria, considerando para estos casos un aumento del 50% en dicha base de cálculo.

Asimismo instamos a que los beneficiarios del SOVI que no superen como mínimo el monto estipulado para otras pensiones, se beneficien del Plan de Salud para evitar agravios comparativos.

## **2.4. Cobertura Sanitaria y de Medicamentos durante estancia temporal en España**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la urgente necesidad de solucionar de una vez por todas, la cobertura de la Asistencia Sanitaria y de Medicamentos de los españoles en sus desplazamientos temporales a España.

A tal efecto, se insta a la Administración General del Estado, para la firma de convenios con las distintas Comunidades Autónomas.

## **2.5. Viajes a España de mayores**

### ***2.5.1. Residencia superior a 100 kms***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que en los países en los que la distancia desde el lugar de residencia del beneficiario al aeropuerto de salida sea superior a los 100 Kms. estos gastos suplementarios sean asumidos en su totalidad por la Administración General del Estado.

### ***2.5.2. Información destinos con antelación***

Asimismo insta a las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales a que informen con suficiente antelación de la asignación de destinos y plazas de los beneficiarios de los viajes para mayores del INSERSO.

### ***2.5.3. Aumento del número de plazas para Suiza***

Dado el aumento progresivo del número de personas de edad avanzada, se solicita un aumento de los viajes para Suiza hasta llegar a unas 2.000 plazas

para ofrecerlas a la colonia española, cumpliendo así la promesa realizada por el Ministro de Trabajo e Inmigración en su visita a la Confederación Helvética.

## **2.6. Convenio especial de emigrantes, necesidad de suscribirlo cuando el solicitante es pensionista del país de residencia**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta la necesidad de suscribir un Convenio Especial para trabajadores emigrantes que en el momento de la solicitud reúnen además la condición de pensionistas de la Seguridad Social en el país de residencia.

También solicitamos la posibilidad de que el interesado/a pueda pagar las cuotas que corresponda en relación al Convenio antes mencionado, en la moneda local del país de residencia.

## **2.7. Prestaciones a viudos y viudas**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio de Trabajo e Inmigración para que analice la posibilidad de conceder una prestación a los/as viudos/as no españoles/as de emigrantes españoles/as que durante los últimos cinco años hayan convivido con ellos/as y hayan dependido directamente de éstos.

## **2.8. Retorno a España**

### ***2.8.1. Pensiones no contributivas a retornados***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta su satisfacción por el anuncio del proyecto o intención de eliminar, en breve plazo, el requisito de residencia para la obtención por parte de los emigrantes retornados de la pensión no contributiva de España.

### ***2.8.2. Viviendas de protección oficial para retornados***

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que el Ministerio de Vivienda en coordinación con las Comunidades Autónomas y

Ciudades de Ceuta y Melilla, dedique un tanto por ciento de la construcción de viviendas de protección oficial destinadas a los emigrantes que retornen definitivamente a España siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente.

Para ello esperamos que este asunto, de tanta importancia, sea contemplado con toda profundidad en la Comisión Sectorial.

## **2.9. Ayuda por nacimiento**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita al Gobierno que otorgue a las familias españolas residentes en el exterior la ayuda de 2.500 euros por nacimiento, puesto que de lo contrario entendemos se estaría vulnerando el artículo 14 de la Constitución Española.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **3.1. Clases de lengua y cultura**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acoge muy favorablemente el extenso y detallado informe que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha presentado sobre las clases de lengua y cultura, las ofertas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la enseñanza de las lenguas autonómicas en los centros españoles, así como la selección y certificación de los profesores.

Teniendo esto en cuenta, reiteramos nuestro deseo de que se refuerce la oferta de enseñanza de la lengua y la cultura para los hijos de españoles en el exterior. Consideramos que los Consulados y las Agregadurías de Educación deben incrementar el esfuerzo para dar a conocer la disponibilidad de este servicio a todos los españoles en sus demarcaciones consulares buscando la colaboración de los Consejo de Residentes Españoles locales. Creemos que ningún español que tenga derecho a estas clases para sus hijos debería carecer de esta información.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide al Ministerio de Ciencia e Innovación que se facilite al máximo la información a

todos los españoles en el exterior sobre las ofertas de programas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Consideramos que la enseñanza y difusión en el exterior de las diversas lenguas y culturas españolas debería ser objeto de un acuerdo en el seno de la Comisión Sectorial, prevista por el Estatuto, entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas.

### **3.2. Provisión de puestos docentes en el extranjero**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior agradece la contestación dada por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a propósito de la propuesta de los Consejeros por Suiza, en la que se pedían nuevas medidas para la provisión de puestos docentes para las clases de lengua y cultura española, el procedimiento de selección del profesorado y a su contratación profesional.

### **3.3. Solicitud de abocamiento del Instituto Cervantes a extender su área de influencia a Hispanoamérica**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, solicita al Instituto Cervantes para que examine la posibilidad de incluir a Hispanoamérica entre los objetivos y funciones que le son propios, especialmente en el que se refiere a la “difusión de la cultura española”.

Proponemos solicitar al Instituto Cervantes el estudio de factibilidad de extender sus zonas de influencia, hasta ahora fundamentalmente dirigidas a países no hispano parlantes, a todos los países hispano parlantes, con el fin de preservar la difusión y cabal entendimiento de las culturas españolas, sin las cuales no podría comprenderse la cultura Hispanoamericana y realidad española.

### **3.4. Convalidación de títulos**

Que se defina con más claridad y se faciliten los procedimientos de convalidación de títulos universitarios y de formación profesional extranjeros por el Gobierno Español. Los procedimientos burocráticos tan onerosos y lentos existentes en el pasado mantuvieron a muchos profesionales españoles en el exterior precisamente por las dificultades de convalidar sus títulos.

# **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL III PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 22-24 de junio de 2009

## **I. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES**

### **1.1. Convocatorias del Ministerio de Educación de los concursos públicos de méritos para la provisión de puestos de personal docente en el exterior**

Entre el profesorado de las Aulas de Lengua y Cultura Española (ALCE) se dan diferentes sistemas de acceso a las plazas:

- La de los funcionarios desplazados desde España tras haber superado el correspondiente concurso de méritos. Su designación es por periodos de dos años, prorrogables hasta un máximo de seis años.
- La de los funcionarios trasladados en comisión de servicios por periodos de un año, procedentes del concurso sin haberlo superado.
- La de los funcionarios interinos, residentes en el país. Son designados para periodos similares al primer grupo (dos años), pero mantienen distintas condiciones salariales (No perciben un complemento de extranjería que los funcionarios de concurso sí tienen reconocido).
- Finalmente, la de los contratados directamente en el país de que se trate, por no haberse podido cubrir alguna de las plazas vacantes mediante los sistemas anteriores.

El Pleno del Consejo General entiende que las tres últimas situaciones originan una inestabilidad en la dotación de las plazas de profesores de las ALCE, que influye de una forma negativa en el normal desarrollo de las clases y de las enseñanzas a impartir en ellas.

Una de las razones que en algunos países origina la necesidad de recurrir a contrataciones por periodos de un año es la falta de candidatos que supe-

ren el requisito de conocimiento de la lengua local, circunstancia que se produce singularmente en cuanto al alemán. Se considera que esta carencia puede ser solventada en países con más de una lengua (como pueden ser los casos de Suiza o Bélgica), mediante la dotación de esas plazas, cuando queden sin cubrir, con profesores que hablen otra de las lenguas del país (por ejemplo, el francés), dado que ésta es conocida y usada normalmente en los claustros de profesores nativos.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**Proponer al Ministerio de Educación que en aquellos países en los que exista más de un idioma oficial prevea la cobertura de forma estable, en el correspondiente concurso, de las plazas que pudieran quedar vacantes en él, por falta de candidatos en uno de los idiomas, con otros candidatos que hayan accedido a dicho concurso a través de la otra lengua del país.**

**Por otro lado, y con un carácter general en relación con el objetivo de mejora de la estabilidad señalado anteriormente, el Pleno acuerda asimismo pedir al Ministerio de Educación que para aquellas plazas que no puedan cubrirse inicialmente mediante concurso se estudien sistemas alternativos de cobertura que impliquen periodos de contratación de duración superior a un año.**

## **1.2. Promoción cultural en el exterior por parte de las distintas administraciones públicas españolas.**

En otro orden de cosas, se señala por algunos de los Consejeros pertenecientes a la Comisión de Educación y Cultura, que se han constatado en diversas ocasiones las posibilidades y recursos existentes en las distintas Administraciones públicas españolas, y sobre todo en las de las Comunidades Autónomas, para la difusión de la cultura, medios éstos que en la mayor parte de los casos no son puestos a disposición de la ciudadanía española residente en otros países. Esta difusión en el exterior podría ser realizada en muchas ocasiones sin un exceso de costes, por tratarse de actividades ya organizadas (Exposiciones, presentaciones, etc.) en España. Sus potenciales destinatarios podrían ser, por otro lado, tanto los españoles residentes en el país de que se trate, como los ciudadanos de dicho

país para los que este tipo de actividades podría tener una finalidad de promoción turística.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con este tema:

**Proponer a las diferentes administraciones Públicas españolas, y especialmente a las de las Comunidades Autónomas, que colaboren en los objetivos de promoción de las manifestaciones culturales españolas entre la ciudadanía española residente en otros países, mediante el traslado de todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en territorio español para las que sea posible organizar una difusión exterior (Exposiciones, presentaciones, envío de publicaciones y de materiales diversos, etc.).**

**Esta propuesta se hará llegar a dichas administraciones a través del Pleno del Consejo General, así como solicitando a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior que lo traslade en la próxima reunión de la Comisión Sectorial creada para la coordinación de las actividades de las distintas Administraciones públicas en este campo.**

### **1.3. Homologación en España de títulos universitarios obtenidos en otros países**

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera que la demora existente en España en el reconocimiento de las titulaciones universitarias de otros países representa una pérdida de oportunidades de integración profesional para los españoles que retornan al país, así como una falta de aprovechamiento de valiosos recursos por parte del Estado español, que pueden ser necesarios en diferentes sectores de actividad.

Por ello, acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Ciencia e Innovación que tenga en cuenta las particularidades de la ciudadanía española en el exterior —Especialmente por su posibilidad de acceso directo al mercado laboral español— en la agilización de los procesos de reconocimiento y homologación de títulos universitarios de otros países.**

**Que, asimismo, y con igual finalidad, adopte las medidas urgentes precisas para la atención de las solicitudes en trámite.**

## **II. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES**

### **2.1. Programas de fomento del empleo para los jóvenes españoles del exterior**

En la actualidad existe en muchos países una situación laboral que plantea grandes dificultades para el acceso al primer empleo de los jóvenes y que aconseja la adopción de medidas específicas dirigidas a este colectivo.

Las subvenciones del Programa de Jóvenes de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior en anteriores convocatorias -por limitar las posibles prácticas a empresas en España y por su orientación al retorno a este país, así como por su asociación al Catálogo de Puestos de Difícil Cobertura del INEM- no han tenido el alcance que hubiera sido deseable a estos efectos.

La convocatoria de 2009 corrige estas limitaciones, por lo que se considera muy importante que las nuevas posibilidades que ofrece sean suficientemente conocidas por las entidades que vayan a promover acciones del citado Programa y por el colectivo al que va dirigido.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**Proponer a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior que realice, con la necesaria colaboración de las Consejerías de Trabajo e Inmigración, una promoción y difusión más efectiva, especialmente a las empresas que pueden hacer uso de la convocatoria de subvenciones del Programa de Jóvenes, de cara a promover la realización de prácticas que favorezcan su acceso al mercado laboral.**

**Que se canalice esta información a través de otros Departamentos Ministeriales con oficinas en el exterior (Comerciales, de Educación, etc.), para que sea más efectiva dicha promoción.**

**Que se promueva a través de las Consejerías de Trabajo e Inmigración en los distintos países la creación de bolsas de trabajo específicas que favorezcan el empleo de los jóvenes españoles residentes en ellos.**

### **2.2. Apoyo a la creación de los Centros de Información Juvenil**

En la actualidad se está creando en Argentina un centro de información juvenil que, partiendo de la idea de los del INJUVE existentes en España, va a

tener objetivos añadidos, tales como la promoción del asociacionismo entre los jóvenes, el apoyo a la creación de redes sociales en este campo, la difusión de derechos, etc.

La puesta en marcha y gestión posterior de estos centros requiere del apoyo institucional preciso para la formación del personal que, con un carácter profesional, ha de llevarla a cabo.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con este tema:

**Proponer a las diferentes administraciones Públicas españolas, y especialmente a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y al INJUVE, que colaboren, a través de los mecanismos de que dispongan para estos fines (Programas de subvenciones, Convenio de colaboración entre ambas instituciones, Oficinas en el exterior, etc.) en la puesta en marcha y el desarrollo del proyecto de creación de Centros de Información Juvenil. Especialmente, en su fase inicial, en la formación de los futuros gestores de dichos Centros.**

### **2.3. Ampliación del acceso a las tarjetas *e-migración***

Durante el año 2008 se distribuyeron por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, a través de las Consejerías de Trabajo e Inmigración que las solicitaron, las tarjetas denominadas ***e-migración***, para la formación *on-line* en diversas materias de los jóvenes españoles residentes en el exterior.

La actividad, que se desarrolló como proyecto piloto, presentó, en opinión de este Pleno, carencias en cuanto a la difusión de la información, por un lado, y en cuanto a la acreditación de la actividad formativa realizada, por otro.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Instar a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior a que gestione la expedición por la entidad formadora de los diplomas acreditativos correspondientes a los cursos realizados a través de la tarjeta *e-migración*, con el respaldo o aval expreso de dicha unidad administrativa, como promotora de la actividad.**

**Que la difusión y la información de este programa en 2009 sea realizada de una forma más efectiva, de cara a conseguir una mejor distribución de las tarjetas entre el colectivo de jóvenes en el exterior.**

#### **2.4. Colaboración de los Consulados en la difusión de la información entre los jóvenes y las mujeres españoles residentes en el exterior**

La Comisión de Jóvenes y Mujeres creada en el seno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior representa una gran oportunidad para el inicio de nuevos programas y nuevas acciones para los colectivos españoles de jóvenes y de mujeres radicados en el exterior, colectivos que se considera no han sido hasta la fecha contemplados de forma particular y con sus problemáticas específicas.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende que el inicio de sus trabajos en este campo requiere un mejor conocimiento de esos colectivos y de mecanismos para que los interesados conozcan a su vez las iniciativas que se emprendan en este campo. En la actualidad se presentan dificultades para hacer llegar esas informaciones a sus destinatarios.

Por ello, acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que se habiliten en los Consulados los mecanismos oportunos para facilitar a las instancias implicadas en este proceso (Consejos de Residentes Españoles, Asociaciones de jóvenes o de mujeres, u otras) la transmisión de la información a sus colectivos destinatarios.**

#### **2.5. Difusión de las actividades de la Comisión de Jóvenes y Mujeres entre los CRE de todos los países.**

Por las mismas razones que han justificado la formulación del acuerdo anterior, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende que la difusión de la actividad que se lleve a cabo entre los representantes de la colectividad española es de importancia vital para lograr su implicación en los objetivos que se tracen por ella.

En consecuencia, acuerda:

**Informar a los Consejos de Residentes Españoles y Asociaciones en los distintos países de los objetivos y las líneas de actuación de la Comisión de Jóvenes y de Mujeres del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, solicitando su colaboración en sus fines.**

## **2.6. Implantación de mecanismos de aprendizaje del español, dirigidos a los jóvenes españoles residentes en países con otras lenguas en los que no existan Aulas de Lengua y Cultura Española**

El Consejero General por Brasil que forma parte de la Comisión de Jóvenes y Mujeres plantea la problemática del acceso al aprendizaje del idioma español por parte de muchos jóvenes descendientes de españoles en ese país, ante la carencia de medios educativos del Gobierno español destinados a este fin.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende esta dificultad y cree que es compartida por los jóvenes españoles en otros países en los que no existen ALCES. Acuerda, por ello:

**Proponer al Ministerio de Educación la implantación de medios de aprendizaje de la lengua española a disposición de los jóvenes españoles residentes en todos los países en los que exista otra lengua oficial, de forma que puedan acceder al conocimiento del español.**

## **2.7. Utilización de las infraestructuras y medios de la colectividad española con escasa utilización para el desarrollo de proyectos por los jóvenes y para las mujeres**

En el entramado asociativo de los españoles residentes en los distintos países se ha observado la existencia de infraestructuras y medios (locales, mobiliario, material informático, etc.) con escasa o limitada utilización por los asociados. Simultáneamente, existen asociaciones de jóvenes y de mujeres con proyectos diseñados, que no tienen posibilidad de desarrollarlos por falta de medios de esa naturaleza.

Los centros descritos y las asociaciones que los regentan disponen de subvenciones públicas que posibilitan su existencia y mantenimiento. Sus representantes presentan en ocasiones, además, una resistencia a la utilización de sus sedes por otros miembros de la colectividad.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera preciso llegar a acuerdos con dichas asociaciones para la optimización de esos recursos y acuerda:

**Solicitar tanto a los Consejos de Residentes Españoles como a las Consejerías de Trabajo e Inmigración realicen todas las actividades de mediación que sean posibles entre la colectividad española en el exterior, para que puedan ponerse a disposición los medios e infraestructuras de las asociaciones con escasa utilización, tanto de los grupos de jóvenes con proyectos a desarrollar y sin estructura para llevarlos a cabo como de asociaciones de mujeres que se creen y que estén en esa misma situación.**

**Que la Dirección General de la Ciudadanía Española en el exterior fomente, a través de los correspondientes programas de subvenciones (Centros, Asociaciones u otros) la puesta a disposición de sus locales y medios para las actividades a desarrollar por los citados grupos de jóvenes y de mujeres, así como la utilización compartida de dichos medios.**

## **2.8. Atención a las mujeres españolas retornadas en los programas del Instituto de la Mujer**

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera de gran interés los programas de actividad expuestos en la reunión por la representante del Instituto de la Mujer.

Sin embargo dicho Instituto no ha emprendido acción específica alguna para el colectivo de mujeres españolas que retornan, a pesar de las especiales dificultades con las que éstas se pueden encontrar para su integración sociolaboral. Contrasta esta carencia con la existencia de acciones dirigidas a otros colectivos de mujeres de especial vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres inmigrantes, las mujeres gitanas, las mayores de 45 años, etc.

Por ello, acuerda:

**Proponer al Instituto de la Mujer que tenga en cuenta de forma específica al colectivo de mujeres españolas retornadas y sus dificultades de integración social en el país tras su retorno en sus programas de ayudas y/o de asesoramiento, formativos, etc.**

## **2.9. Formación de cuadros directivos para las asociaciones de mujeres**

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior constata que el movimiento asociativo de mujeres españolas en el exterior, especialmente en los países de Iberoamérica, no existe o se encuentra en un momento muy inicial de su existencia.

Igualmente, se constata en Europa una escasa presencia de las mujeres en los cuadros directivos de las asociaciones.

Considera necesario que dicho movimiento reciba impulso suficiente, impulso que ha de ser canalizado a través de unas líderes suficientemente formadas en esta materia.

El Instituto de la Mujer dispone entre sus programas de carácter técnico de cursos de formación especialmente dirigidos a mujeres que hayan de dinamizar organizaciones de esta naturaleza.

En consecuencia, acuerda:

**Proponer a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y al Instituto de la Mujer que, de forma conjunta y a través de los mecanismos de colaboración que tienen establecidos mediante Convenio, organicen una actividad formativa para mujeres del exterior, dirigida a su capacitación como líderes de asociaciones, de forma que se posibilite su creación en los distintos países en que no existan éstas o en los que, existiendo, no se da una paridad en sus órganos directivos.**

## **2.10. Formación en igualdad y sensibilización en materia de violencia de género para las mujeres españolas del exterior**

El Instituto de la Mujer dispone de programas de sensibilización y de formación sobre igualdad, dirigidos tanto a la población en general, como a los pro-

fesionales o al funcionariado. A través de estos programas, que se pueden desarrollar de forma presencial o en modalidad *on line*, se difunden los principios de fomento de la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres.

Igualmente, tiene diseñados programas de sensibilización y formación en materia de violencia de género.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera oportuno solicitar a esta Entidad la programación de acciones de este tipo para las españolas en el exterior.

Acuerda por ello:

**Solicitar al Instituto de la Mujer tenga en consideración las propuestas que se le hagan llegar desde el colectivo de mujeres españolas del exterior en relación con acciones de sensibilización y de formación en materia de igualdad.**

**Que, de la misma forma, pueda establecer mecanismos de atención a las necesidades que se planteen por dicho colectivo en relación con la formación y/o la sensibilización sobre violencia de género, tanto para la población general a la que pueda llegar, como para profesionales que se ocupen de la atención de situaciones de violencia en los diferentes países.**

## **2.11. Formación de promotores o promotoras de igualdad en las oficinas españolas en el exterior**

El Pleno del CGCEE considera que ninguna de las acciones previstas puede desarrollarse sin la necesaria colaboración de las oficinas de la Administración española en el exterior, singularmente las Consejerías de Trabajo e Inmigración y los Consulados.

Estas oficinas han de disponer de una perspectiva adecuada y una especial sensibilidad para el fomento de los programas de actuación dirigidos a las mujeres.

En esta línea, acuerda:

**Proponer al Ministerio de Trabajo e Inmigración y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que faciliten la formación específica en materia de igualdad de los profesionales que atiendan estos asuntos en las oficinas del exterior, de**

**forma que puedan promoverse en ellas las políticas de igualdad y no discriminación fijadas por la Ley en España para la ciudadanía española en los distintos países.**

### **III. EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIOLABORALES**

#### **3.1. Revisión de los criterios de límites de rentas de la prestación por razón de necesidad para el acceso a la asistencia sanitaria**

En los países en los que no existe o es insuficiente la cobertura de la asistencia sanitaria por parte de los sistemas públicos, la necesidad de contratación de seguros privados de salud supone un coste excesivo para aquellos residentes españoles con un bajo nivel de ingresos

Por otro lado, a los perceptores de la prestación económica por razón de necesidad regulada por el Real Decreto 8/2008, se les reconoce además el derecho a la asistencia sanitaria fijada en la misma norma y articulada a través de convenios suscritos por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y entidades prestadoras de ese servicio en los diferentes países.

Se da de esta manera una diferencia importante de condiciones entre españoles que, con un nivel de renta inicial en ocasiones muy similar, obtienen prestaciones muy diferenciadas, dado el gran peso del coste de la asistencia sanitaria en las economías de tales niveles de rentas.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**Proponer al Ministerio de Trabajo e Inmigración que en aquellos países en los que no exista cobertura de asistencia sanitaria, o ésta sea insuficiente, los límites de renta fijados para el acceso a la prestación económica por razón de necesidad sirvan también como referencia, aumentados en un 50%, para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria prevista en el artículo 21 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero —prestada a través de los convenios suscritos por ese Ministerio a esos efectos—, a quienes no pueden ser perceptores de la citada prestación económica por superar esos límites de renta.**

**Proponer, asimismo, en relación con estas prestaciones, que se mantengan las revisiones anuales, conforme a las circunstancias socioeconómicas existentes en cada país para la fijación de su base de cálculo.**

### **3.2. Acceso a la asistencia sanitaria pública en los desplazamientos temporales a España**

El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, establece, junto a la prestación económica por ancianidad o incapacidad, el derecho a la asistencia sanitaria para los beneficiarios de la prestación económica que carecen de cobertura para la protección de la salud en su país de residencia.

El artículo 26 del capítulo dedicado a las prestaciones a favor de los retornados reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a los españoles de origen retornados y pensionistas españoles de origen residentes en el exterior desplazados temporalmente al territorio nacional. Asimismo, la disposición final primera introduce una modificación en el Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, dirigida a incorporar a los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente a España entre los beneficiarios de la cobertura de asistencia sanitaria.

En desarrollo de esta previsión normativa se dictó la Resolución conjunta de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 25 de febrero de 2008, que regula el procedimiento para el acceso a la asistencia sanitaria reconocida en el Real Decreto. En el artículo segundo de la Resolución se relaciona la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en caso de retorno y en el quinto la precisa en el caso de los desplazamientos temporales.

Ante las dificultades y demoras surgidas para la obtención de la documentación acreditativa del derecho a la asistencia sanitaria en los desplazamientos temporales a España de los españoles residentes en el exterior, se acuerda:

**Proponer la simplificación de la documentación exigida en el artículo quinto de la Resolución Conjunta de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en casos de desplazamiento temporal a España.**

**Solicitar que en el caso de desplazamientos temporales a España el derecho a la asistencia sanitaria se pueda reconocer directamente en las propias Consejerías de Trabajo e Inmigración con anterioridad a la salida para España, y en cualquier caso que se adopten medidas tendentes a facilitar y agilizar la obtención del certificado acreditativo de dicho derecho.**

### **3.3. Explicación de las plataformas de información y búsqueda de empleo del Servicio Público de Empleo estatal**

En la reunión de la Comisión Delegada de Jóvenes y Mujeres del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrada en Madrid los pasados días 23 y 24 de marzo, se adoptaron diversos acuerdos encuadrados bajo el epígrafe genérico de Programas de fomento del empleo para los jóvenes españoles del exterior, que se materializaron en diversas propuestas para elevar al Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Por otra parte, los artículos 21 y 22 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior (Ley 40/2006, de 14 de diciembre), sobre derechos en materia de información socio-laboral, formación profesional y empleo, imponen a los servicios públicos de empleo la obligación de fomentar “la participación de los españoles residentes en el exterior y de los retornados en programas de formación profesional, a fin de facilitar su incorporación al mercado laboral o de mejorar su capacitación profesional”, y disponen que “el Estado promoverá, a través del Sistema Nacional de Empleo, el acceso a la información que permita a los españoles demandantes de empleo residentes en el exterior y a los retornados, la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación”.

En atención al interés de los consejeros y a lo dispuesto en dichos artículos, se solicitó la comparecencia de un representante del Servicio Público de Empleo Estatal en la reunión de la Comisión Delegada de Asuntos Sociolaborales. En el curso de su intervención ante esta Comisión, dicho representante ha explicado el funcionamiento de la ya operativa RED EURES y ha anunciado la futura puesta en marcha de dos plataformas dirigidas a la información y orientación profesional y a la búsqueda de empleo a través de Internet, por lo que se propone:

**Solicitar la comparecencia de un responsable del Servicio Público de Empleo Estatal para explicar de forma exhaustiva ante el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior el funcionamiento y utilidades de estas plataformas para la ciudadanía española residente en el exterior, en especial los jóvenes.**

### **3.4. Aplicación efectiva de los convenios bilaterales de Seguridad Social**

Los Convenios Internacionales de Seguridad Social son los instrumentos a través de los que se coordinan los sistemas de seguridad social entre los Estados que los suscriben. En el ámbito europeo rigen los Reglamentos Comunitarios 1408/71 y 574/72, que son aplicables en España desde 1 de enero de 1986, y respecto de otros países, en especial los de Latinoamérica, son de aplicación los diversos convenios bilaterales firmados por España con cada Estado.

En la actualidad se encuentran vigentes 20 convenios bilaterales en materia de Seguridad Social, entre ellos los suscritos con Ecuador en 1975, Paraguay en 1998 y la República Dominicana en 2004, que coordinan las relaciones entre los respectivos sistemas nacionales que afectan a trabajadores nacionales de cada una de las Partes Contratantes, así como a los miembros de sus familias, en lo que atañe a cotizaciones, pensiones, prestaciones y subsidios.

Ante la problemática expuesta por los representantes de países como Ecuador, Paraguay y República Dominicana en lo que atañe a la aplicación práctica y efectiva de las cláusulas de los convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos y en vigor, se propone:

**Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la adopción de medidas tendentes a exigir el cumplimiento efectivo de los convenios bilaterales de Seguridad Social, en especial los de Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Venezuela.**

### **3.5. Convenios internacionales sobre permisos de conducir**

Tras la comparecencia del representante de la Dirección General de Tráfico para explicar la situación actual de los convenios en materia de canje y reconocimiento de permisos de conducir, se pone de manifiesto que desde 1997,

fecha de entrada en vigor del Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio), el citado organismo promueve y suscribe este tipo de acuerdos sólo a instancia de terceros países interesados y previa decisión del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Ante esta situación se propone:

**El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide un nuevo informe sobre la situación presente del estado de negociación, país por país de los convenios bilaterales sobre permisos de conducir, indicando específicamente los que se han concluido ya, los que están en negociación y qué problemática existe con éstos. Por lo demás necesitamos un informe provisional sobre la negociación con otros países.**

**De manera especial, el Consejo General está seriamente preocupado por la falta de progresos en las negociaciones con los países con una organización federal del Estado. Vemos con interés que en Argentina el Gobierno Español ha negociado un acuerdo bilateral con el Gobierno Argentino Central sobre carnés de conducir. Si bien es cierto que éste podría ser un modelo para otras situaciones similares en el futuro, no quita la urgencia de buscar soluciones inmediatas para todas aquellas situaciones de españoles en el exterior que se ven desprotegidos año tras año en esta cuestión tan importante.**

**El Consejo General pide una vez más que en todos los casos en que no existan todavía acuerdos bilaterales, especialmente en los Estados federados, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior realice un ejercicio de generosidad para el canje puro, simple y unilateral del permiso de conducir a los españoles que retornen a España.**

**Finalmente, pedimos que este asunto sea llevado y seguido de cerca por la Comisión Permanente del CGCEE.**

### **3.6. Aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006) señala como un reto ineludible de

los poderes públicos, la atención de la población que por razones de envejecimiento, enfermedad u otras causas de discapacidad o de limitación se encuentra en situación de dependencia. Si bien es cierto que la Ley establece entre los requisitos para ser titulares de sus derechos la residencia en el territorio español, el artículo 5.3 señala que el Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España. Una previsión que tiene su reflejo en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (Ley 40/2006) sobre servicios sociales para mayores y dependientes.

El Consejo General recuerda que, por tanto ambas leyes han tenido en cuenta que el envejecimiento y otras razones que conllevan situaciones de dependencia, afectan igualmente a la población española en el exterior. Pero se ha de tener en cuenta que en algunos países de residencia, la ausencia de servicios y prestaciones sociosanitarios públicos o la imposibilidad, por razones de coste, de acceso a los existentes, conllevan una total desatención de la población en situación de necesidad, incluida la población española residente. Si bien la Comisión entiende que el derecho subjetivo no es extensible a los no residentes en España, recuerda que el Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior obliga a los poderes públicos a desarrollar medidas específicas en aras a alcanzar una gradual asimilación, según lo establecido en la normativa vigente.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**Instar y urgir al Gobierno, así como al conjunto de los poderes públicos, a concentrar sus esfuerzos en desarrollar aquellas medidas, especialmente de carácter asistencial, sanitario y farmacéutico, que tiendan a garantizar el bienestar integral de los dependientes españoles residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.**

### **3.7. Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)**

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior en su artículo 18 punto 3 establece: “La Administración General del Estado arbitrará las fórmulas más beneficiosas para el reconoci-

miento a los trabajadores españoles en el exterior de las prestaciones económicas, derivadas de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en especial a las pensiones derivadas del extinto Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez”. Y en su Disposición Final Tercera “se autoriza al Gobierno para que, en el ámbito de competencias del Estado, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley”.

Anteriormente a la aprobación de la Ley 40/2006, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior ha venido reclamando desde el año 1997 de los organismos competentes una solución al reconocimiento de las pensiones del SOVI al colectivo de españoles que trabajaron en nuestro país antes del 1 de enero de 1967, años en los que la falta de un control adecuado por parte del Estado permitió que las empresas no les afiliaran y cotizaran por ellos al sistema de Seguridad Social entonces vigente.

En consecuencia ven ahora lesionado su derecho a percibir una pensión del SOVI, bien porque no les es reconocida, bien porque la perciben incompleta.

Como se ha expuesto anteriormente, el Consejo General ha reclamado reiteradamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (o de Inmigración) que tome en consideración estas situaciones y que se busque una solución para los afectados, similar a la adoptada para otros colectivos que se encontraban desprotegidos, a fin de no incurrir en un agravio comparativo hacia ellos.

Incluso se llegó a prever, si fuera necesario, llevar el tema a la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas 347/00 BARREIRA PÉREZ, de 03-10-2002, abrió un espacio de esperanza para la solución del problema. Sin embargo, el INSS insiste en su postura y decide en cada caso con una práctica que no parece adecuada, pues supone que cada asegurado individualmente tiene que oponerse y recurrir a los tribunales si entiende que la decisión adoptada no es correcta.

Asimismo solicitamos que se aplique el punto 11 de esta misma Sentencia que se basa en el artículo 45 punto 2 del Reglamento Europeo 1408/71 “*habiendo trabajado y cotizado en cualquier país europeo antes del 1 de enero de 1967, tiene derecho a recuperar los años de bonificación previstos en la Orden Ministerial de 1 de enero de 1967*”.

El Consejo General considera que el artículo 18.3 de la Ley 40/2006 abre unas perspectivas que antes no existían.

Asimismo, se propone que se tenga en cuenta y se contemple como período cotizado el tiempo de permanencia en el servicio militar.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende que es potestad y voluntad política del gobierno, el dar cumplimiento de la Ley 40/2006 y su artículo 18.3, que se viene solicitando desde hace décadas y acuerda en relación con esta cuestión:

**Instar al Ministro de Trabajo e Inmigración a implicarse personalmente con el fin de dar una solución política al problema del SOVI. Procediendo de esta manera obtendremos respuesta definitiva a lo contemplado en el artículo 18.3 de la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.**

## **IV. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **4.1. Consejos de Residentes Españoles**

En relación con los Consejos de Residentes Españoles en el exterior (CRE), tales informaciones se concretan en los siguientes puntos:

- Al Borrador de Real Decreto que ha de regular su funcionamiento ha sido incorporada una parte importante de las sugerencias y observaciones realizadas por el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (CGCEE) en su Pleno de Julio de 2008; otra parte ha originado algunas adaptaciones de su contenido; y, finalmente, algunas de ellas no han podido ser incorporadas, especialmente las que tienen implicaciones presupuestarias. El texto se encuentra en el momento actual a la espera del preceptivo dictamen del Consejo de Estado.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha sufrido drásticos recortes en su presupuesto de gasto afectando a las partidas existentes para la distribución de los Boletines que publican los Consejos de Residentes Españoles. Por tal razón, ha indicado a éstos la necesidad de que se doten de páginas webs propias, en las que puedan poner a disposición de los ciudadanos la información acerca de su

actividad; los Boletines habrán de ser transmitidos, asimismo, a través de medios electrónicos. A tal efecto, en la documentación de Registro Consular se está incluyendo una pregunta sobre el deseo de los interesados de recibir dicha información, solicitando a la vez su dirección electrónica.

- En cuanto a la utilización de los datos del Registro Consular para el envío de información relativa a los CRE, o de los listados de electores del CERA para sus procesos electorales (tanto información electoral, como remisión de papeletas de las candidaturas), el Subdirector General de Asuntos Sociales informa sobre su imposibilidad en ambos casos, a partir del pronunciamiento sobre esta cuestión de la Agencia de Protección de Datos: Ninguno de los listados señalados tiene el carácter de Registro Público, por lo que se encuentran protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. No existe una habilitación legal que permita su cesión ni una autorización expresa de los interesados, únicos supuestos en que su utilización sería posible.
- En lo que se refiere a la regulación de la constitución y los procesos electorales de los CRE en el Borrador del Real Decreto, por el Subdirector General se informa de lo siguiente:
  - Se ha fijado en 1200 el número mínimo de inscritos en cada circunscripción electoral para la constitución de CRE, si bien -Y por razones de dar continuidad a algunos Consejos con larga tradición de activa colaboración- una Disposición Transitoria prevé la continuidad de todos los CRE existentes en la actualidad, en tanto continúen en funcionamiento y se renueven oportunamente.
  - Se ha suprimido la limitación de mandatos de los miembros de los CRE contenida en el borrador inicial presentado al Pleno del CGCEE.
  - Finalmente, se ha establecido un periodo máximo de tres meses, para la realización simultánea de elecciones en todos los países, con el fin de conseguir, a partir de una difusión común de estos procesos, un mejor conocimiento y una mayor implicación en ellos de los ciudadanos, sus organizaciones y de la sociedad en general; y con el fin, asimismo, de vincular estas elecciones a la constitución del CGCEE.

## **4.2. El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende, en relación con todo lo anterior:**

- Que el Capítulo I de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior fija, por un lado, el derecho de los españoles residentes en el exterior a participar en los órganos consultivos que los representan y, por otro, las funciones que han de realizar los CRE. La actual Orden Ministerial que regula estos Consejos de Residentes, así como el nuevo desarrollo previsto para ellos en el Borrador de Real Decreto en trámite, establecen igualmente esas funciones.
- Que los procesos electorales deben llevarse a cabo mediante una información individual adecuada previa por parte de la Administración sobre fecha, lugar y candidaturas a las elecciones del CRE.
- Que la posibilidad de acceder a los españoles residentes en las respectivas demarcaciones consulares, con el fin de hacerles llegar tanto la información relativa a la actividad de los propios CRE, como la referida a los procesos electorales (Información electoral previa, papeletas de las candidaturas, etc.) es imprescindible para el cumplimiento de tales funciones. En caso contrario, la capacidad de los Consejos para comunicarse con esa ciudadanía queda limitada gravemente, así como la posibilidad de recibir las inquietudes y problemas que ésta plantea, y de transmitirlos a la Administración española a través de los Consulados.
- Que la nueva organización temporal prevista para los procesos electorales de los CRE supone, a la luz del actual mandato del CGCEE, que entre marzo y junio de 2011 ha de procederse a la disolución de la totalidad de los CRE para la organización de elecciones previas al inicio del nuevo mandato de ese Órgano. Sin embargo, existen en la actualidad determinados CRE que en los próximos meses deberían iniciar su renovación, hecho éste que se produciría en función de la actual normativa reguladora en tanto tenga lugar la publicación del nuevo Real Decreto.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior **en relación con los Consejos de Residentes Españoles (CRE)** acuerda:

**Que, tal como se aprobó en anteriores plenos, proponiéndose como cambio a realizar en el borrador de Real Decreto regulador de los Consejos de Residentes**

**Españoles, las Oficinas Consulares tengan la obligación de enviar por correo a todos los electores las papeletas de voto, junto con las instrucciones necesarias, en todos los procesos electorales de dichos Consejos de Residentes. En cumplimiento de la ley, el Gobierno debe dotar de presupuestos adecuados para este procedimiento.**

**Dado que hasta la fecha nuestras peticiones relativas a la propuesta anterior han sido sistemáticamente denegadas, y considerando que estas denegaciones vulneran la Ley y los derechos de los ciudadanos en el exterior, pedimos que se curse una invitación al Defensor del Pueblo para que asista al próximo pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior a fin de asesorarnos sobre este problema.**

**Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y al resto de Administraciones públicas que pudieran tener competencias en esta materia, que se habiliten los mecanismos legales precisos —Ya sea mediante las reformas de la normativa vigente en la materia, ya sea a través de la elaboración de otra nueva, o de los Dictámenes o resoluciones necesarios— para que los Consejos de Residentes Españoles puedan hacer llegar a los españoles residentes en cada demarcación consular toda la información precisa para el cumplimiento de las funciones que la Ley les asigna, especialmente la referida a las actividades que desarrollan.**

**Mientras que las listas del Censo de Españoles Residentes en el Extranjero (CERA) se compilan para su uso en los procesos electorales españoles, la Matrícula Consular (y en un futuro próximo, el Padrón de Españoles Residentes en el exterior) se compila para uso específico del Consulado en sus comunicaciones con los españoles en su demarcación. El Consejo de Residentes Españoles es parte integrante del Consulado, como órgano consultivo adscrito, cuyos fines en parte son semejantes a los del Consulado. Así pues sería insostenible suponer que los Consejos de Residentes Españoles no debieran tener pleno acceso a esas listas para sus comunicaciones.**

**Proponer al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que implemente un sitio web en el que puedan acogerse las diferentes páginas web de los respectivos Consejos de Residentes Españoles, facilitándoles los medios técnicos para el desarrollo de los contenidos con total autonomía e independencia.**

**Dadas las comunicaciones previas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, reiteradas en esta reunión por el Subdirector General de Asuntos Sociales, pedir que dicho Ministerio informe a los Consejos de Residentes Españoles de su derecho a obtener financiación externa para la elaboración y distribución de boletines informativos impresos, o creación y mantenimiento de páginas web.**

**Instar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que inmediatamente se ponga en marcha en todos los consulados un servicio que recoja las direcciones electrónicas de los ciudadanos españoles que hayan solicitado su inclusión en ese registro de direcciones de correo electrónico, con el fin de enviar periódicamente las informaciones del Consulado y de los propios Consejos de Residentes Españoles a los residentes de cada demarcación consular.**

**Por otro lado, instar al citado Departamento a actuar con celeridad, respeto y responsabilidad en la publicación del Real Decreto que ha de regular los Consejos de Residentes Españoles, con el fin de evitar la constitución de nuevos Consejos de Residentes de acuerdo con la vigente Orden Ministerial, que habrían de tener un mandato de apenas quince meses.**

**La reforma de los procesos electorales de los Consejos de Residentes Españoles son parte importante del proyecto de Real Decreto ahora en vías de ratificación. Proponer por ello que, a fin de que los mandatos de los Consejos de Residentes Españoles concuerden en el tiempo en todo lo posible, en situaciones de impugnaciones de candidaturas u otras elecciones que hubieran resultado inválidas, el periodo de convocatoria de nuevas elecciones se reduzca de seis a tres meses.**

**Proponer la firma de un acuerdo entre el Consorcio de RTVE y los Ministerios afectados para que, entre las funciones del Consorcio figure la obligación de programar información frecuente y periódica relativa a la vida cotidiana de los ciudadanos españoles en el exterior y de sus órganos de representación. El convenio debe prever un seguimiento específico de los procesos electorales a los Consejo de Residentes Españoles y al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.**

#### **4.3. En relación con la propuesta sobre sentencias de tribunales extranjeros en derecho de familia:**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior viene haciéndose eco desde el inicio de sus trabajos de las difíciles situaciones por las que atraviesan y padecen las ciudadanas y los ciudadanos españoles en el exterior, que han obtenido sentencias dictadas por tribunales extranjeros en caso de separación, divorcio y otras materias relativas al derecho de familia.

Somos conscientes de que el “exequátur” es la medida más idónea para garantizar la protección jurídica del ciudadano español que obtiene una sentencia de un tribunal extranjero.

Sin embargo el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior viene reiterando en sus plenos que las sentencias de dichos tribunales de países con los que España no tiene firmados convenios en cuestiones de derecho de familia deberían ser reconocidas automáticamente sin necesidad de tramitar su ejecución por un abogado y procurador.

Además España debería firmar y ratificar los oportunos convenios sobre el reconocimiento de los divorcios y separaciones legales.

Por ello el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con este tema:

**Proponer que el Ministerio de Justicia diseñe y ponga en marcha una oficina jurídica que tramite gratuitamente para los ciudadanos españoles del exterior y a petición de éstos, todas las sentencias de tribunales extranjeros en materia de derecho de familia que necesiten el “exequátur” para su vigencia en España.**

**Solicitar al gobierno que estudie la forma de garantizar a los españoles del exterior, que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, una asistencia jurídica gratuita, para prestarles en todos los ámbitos la debida protección y asesoramiento.**

#### **4.4. Consulado de Asunción**

**Finalmente, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda** trasladar la propuesta de la Consejera de Paraguay, relativa a la situación de carencia de medios personales y materiales en la que se encuentra el **Consulado en Asunción**, a la Comisión Permanente del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, con el fin de que si se estima procedente se le de el tratamiento ejecutivo adecuado.



# **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL IV PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 7-8 de junio de 2010

## **I. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES**

### **1.1. Admisión de alumnos españoles en los centros educativos públicos españoles en Marruecos, cuando sus padres se trasladan al país por motivos profesionales**

Los alumnos de nacionalidad española encuentran dificultades para escolarizarse en los centros de titularidad pública española en Marruecos (donde existe un total de once colegios), cuando sus padres se trasladan allí desde España por motivos profesionales (como es el caso de profesores, empresarios, trabajadores o funcionarios), porque, según la Asesoría Técnica Docente, la normativa vigente no contempla la posibilidad de reservar plazas o priorizar la admisión de los alumnos de nacionalidad española en estos centros.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior no pretende introducir ningún sesgo discriminatorio o trato de privilegio para todos los españoles residentes en el exterior en orden a su admisión en estos centros educativos, pero quiere dejar constancia de lo que dispone el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, en su Capítulo III Artículo 23, en especial en sus puntos 1 y 2, referentes a los derechos relativos a la educación y cultura, donde se contempla el fomento, por parte de los poderes públicos, de la existencia de centros educativos públicos en el exterior.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**Solicitar al Ministerio de Educación que tenga en cuenta las particularidades de los ciudadanos españoles que se desplazan o residen en Marruecos, para que se**

**adopten medidas tendentes a la atención de las solicitudes de escolarización de hijos de españoles desplazados o residentes en el país.**

## **1.2. Incremento del presupuesto para las ayudas de estudio**

En atención al incremento en el número de personas que han solicitado la ayuda para promoción educativa en el exterior, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera de suma urgencia aumentar su dotación económica, pues en la actualidad cuenta con el mismo presupuesto para atender a un mayor número de solicitudes, y acuerda a este respecto:

**Trasladar a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior una petición de incremento de la dotación presupuestaria destinada a las ayudas para estudios en el exterior, en función del incremento de las solicitudes y de las posibilidades presupuestarias para cada ejercicio.**

## **1.3. Formación Profesional y certificados de profesionalidad**

El Gobierno de España, dentro del marco de la formación profesional, tanto en el ámbito de la formación profesional reglada como en el los certificados de profesionalidad, ha instaurado sistemas de evaluación y acreditación de conocimientos adquiridos mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación.

Las competencias profesionales así acreditadas pueden convalidarse por los correspondientes títulos o certificados, cursando las enseñanzas complementarias que en cada caso se requieran.

Por ello, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda en relación con esta cuestión:

**Solicitar de los organismos responsables, en los ámbitos de educación y empleo, que tengan en cuenta las particularidades de la ciudadanía española del exterior y de los retornados a efectos de la aplicación de la normativa vigente en orden al reconocimiento de los trabajos previos realizados en el extranjero para acreditar la experiencia que permite acceder a los títulos de Formación Profesional y a los certificados de profesionalidad.**

#### **1.4. Acuerdos con Cuba para facilitar los viajes oficiales, culturales, deportivos y los programas destinados a la ciudadanía española por los Gobiernos Central y Autonómicos**

Los consejeros generales por Cuba consideran oportuno iniciar conversaciones con las autoridades cubanas para la firma de acuerdos que contribuyan al incremento de los vínculos históricos que unen a ambos países, en lo concerniente a trámites migratorios y su agilización; viajes oficiales, culturales, deportivos; y programas destinados a la ciudadanía española tanto por el Gobierno Central como por los Autonómicos.

A este fin, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Recabar del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la adopción de las medidas o acuerdos de cooperación tendentes a simplificar las exigencias administrativas y agilizar la movilidad en los trámites de entrada y salida de Cuba y facilitar la participación de la ciudadanía española en actividades de naturaleza cultural, deportiva, asistencial, etc. organizadas por el Gobierno español o las Comunidades Autónomas.**

#### **1.5. Enseñanza de lenguas cooficiales en el exterior**

La defensa de la identidad cultural pasa por la conservación y difusión entre los españoles del exterior de todas las lenguas reconocidas en la Constitución Española.

En este sentido, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior constata las carencias, tanto en presencia de profesores como en duración de los programas, en la enseñanza de las lenguas oficiales españolas diferentes del castellano, y por ello propone:

**Solicitar a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior la inclusión de esta cuestión en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión Sectorial de Emigración a fin de demandar a los responsables de las Comunidades Autónomas el envío de profesores de cada lengua cooficial para programas permanentes de enseñanza en aquellos lugares con una presencia significativa de emigrantes procedentes de cada Comunidad Autónoma afectada.**

## **II. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES**

### **2.1. Creación de redes de mujeres**

El movimiento asociativo de mujeres en el exterior, especialmente en Iberoamérica, no existe, o se encuentra en una fase inicial que necesita un impulso fuerte, canalizado a través de mujeres líderes suficientemente formadas en esa materia. El Instituto de la Mujer dispone a este fin de programas que contemplan cursos de formación dirigidos específicamente a mujeres. Para que dinamicen estas organizaciones y para que los acuerdos adoptados por el III Pleno, se vean reforzados y se puedan estructurar, se solicita poner en marcha un proyecto formulado y realizado por y para este colectivo de mujeres en colaboración con el Instituto de la Mujer.

**Se propone, por tanto, que por las administraciones competentes se adopten iniciativas que propicien la creación de una Red de mujeres activas en el seno del movimiento asociativo, para definir y acordar actividades, a fin de conseguir un aumento sustancial en la participación de mujeres y en la paridad de mujeres y hombres en las directivas de los movimientos asociativos.**

### **2.2. Discriminación de las mujeres en el acceso a la nacionalidad española**

La Comisión Delegada de Jóvenes y Mujeres se adhiere a la propuesta formulada en esta materia por la Comisión Delegada de Asuntos Civiles y Participación, que se encuentra redactada en los términos siguientes:

#### ***“1. Elaboración de una ley de Nacionalidad***

*1.1. La Comisión examina las diversas propuestas que, en relación con el acceso a la nacionalidad española, plantean las diferencias que se producen para los descendientes en función de factores tales como las fechas de emigración de sus padres o abuelos o el género de esos ascendientes. En relación con esta cuestión, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta, una vez más, la **urgente necesidad de iniciar el proceso de elaboración de una Ley de Nacionalidad actualizada, moderna y a acorde con las recomendaciones de la Unión Europea en la materia.***

***Esta nueva Ley debería recoger todas las propuestas y resoluciones que el Consejo ha aprobado en sus diferentes Plenos.***

*1.2. Mientras tanto, y hasta el momento de la entrada en vigor de una nueva Ley de Nacionalidad, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide que se estudie y se de solución a los temas siguientes:*

*1.2.1. Con el fin de resolver la discriminación de que padecen aún hoy día las abuelas que perdieron la nacionalidad como consecuencia de su matrimonio con ciudadanos de otros países:*

***El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita la rectificación de la normativa actual, con el fin de aplicar la igualdad de género y de derechos, de forma que los nietos de abuelas nacidas españolas puedan obtener la nacionalidad.”***

Sin perjuicio de esa adhesión, la Comisión desea hacer notar su extrañeza por el hecho de que en la redacción de una ley que se ha producido en 2007 no haya sido tomada en cuenta la necesaria perspectiva de género, no contemplando las distintas situaciones de discriminación sufrida por las mujeres en el periodo histórico al que se refiere.

### **2.3. Reducción de 5 a 2 años del plazo para solicitar las Ayudas de Promoción Educativa de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior en los casos de jóvenes que adquieran la nacionalidad española**

Actualmente, el Programa de Educación de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior señala como necesario un tiempo de 5 años de residencia en el exterior para acceder a este tipo de ayudas.

Las ayudas de Promoción Educativa están dirigidas a españoles en el exterior que no cuentan con los recursos suficientes como para atender sus necesidades básicas de educación. Gracias a éstas, el colectivo beneficiario es capaz de cumplir, en su país de residencia, el ciclo formativo que les permitirá insertarse en el mundo laboral.

Podemos afirmar que existen casos en donde se cumple con los criterios establecidos en la convocatoria pero no se ha superado el límite de los 5 años, por lo que los ciudadanos en el exterior involucrados tienen serios problemas para acceder al sistema educativo y desarrollar sus capacidades, a pesar de contar con un provechoso historial académico.

Finalmente, resaltamos que en la mayoría de los casos en los que opera este plazo, no se trata de españoles que hayan cambiado su residencia hacia

otros países, sino que más bien se trata de estudiantes que recién han adquirido la nacionalidad española.

*Por ello, se propone que se reduzca a 2 años el tiempo de residencia y de posesión de nacionalidad que se requiere para acceder a las ayudas de Promoción Educativa.*

#### **2.4. Integración de los servicios de información juvenil en el exterior dentro de la red del INJUVE y creación de un órgano coordinador de los movimientos juveniles en el exterior**

El surgimiento en los últimos años de los distintos movimientos juveniles (por ejemplo, en Latinoamérica y Europa), se debe puntualmente a una problemática planteada unánimemente por la mayoría de las instituciones que conforman los colectivos españoles en el exterior, la desvinculación y alejamiento de los jóvenes de las mismas. Estos nuevos movimientos juveniles que son el futuro de la representación de España, deben ser tomados como un fenómeno alentador y fundamental para las estrategias e intereses que España tenga en la región. Al tratarse de una nueva concepción de la ciudadanía española en el exterior, conformada en su mayoría por españoles nacidos fuera del territorio español, merece un análisis y acompañamiento distinto al tradicionalmente brindado a las instituciones que comprenden la colectividad actual.

Por ello vemos la necesidad de crear un organismo que acompañe y fomente la proliferación de estos movimientos, con el objeto de promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos comunes entre los jóvenes que residen tanto dentro como fuera del territorio español, asimismo buscar el contacto entre ambas realidades permitiendo a los jóvenes reconocerse e involucrarse en causas tales como: la promoción de los valores que encierra el concepto de ciudadanía, la promoción y difusión de las lenguas del Estado, el respeto y conservación del medio ambiente, el desarrollo de los países de residencia de los jóvenes españoles en el exterior, el conocimiento del patrimonio cultural español dentro y fuera del territorio, entre otras; pudiendo realizar informes sobre los resultados de las acciones realizadas dentro de la justificación de las ayudas concedidas, que permitan evaluar la pertinencia de continuar con este tipo de acciones, o, en todo caso, constituir indicadores a tomar en cuenta para futuras convocatorias.

Existen en la actualidad cinco oficinas que funcionan dentro de la red que integran el Servicio de Información Juvenil en el Exterior que brindan información y asesoramiento a los jóvenes basándose en un soporte informático *on line* dentro de la plataforma [www.sije.info](http://www.sije.info) que permite coordinarlas para su funcionamiento en red. Las mismas son administradas por las respectivas asociaciones de jóvenes descendientes de españoles que radican en los respectivos países. De acuerdo a los resultados que pueden evaluarse desde su existencia hasta la fecha, se reafirma la necesidad de la existencia de organismos locales que centralicen la información relativa a este colectivo.

A la vista del prominente crecimiento de las asociaciones juveniles y considerando que este proyecto es de suma importancia para su proliferación, consideramos que el mismo debe estar avalado y coordinado por un organismo idóneo perteneciente a la administración pública que permita consolidar aún mas los logros obtenidos y darle un carácter que exceda a lo institucional correspondiente a cada movimiento juvenil.

Por ello, el Pleno acuerda:

**Proponer a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior que conforme un organismo dentro de la misma que cumpla la labor de coordinar, asesorar y acompañar a los distintos movimientos emergentes de jóvenes.**

**Proponer a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y al Ministerio de Igualdad que dispongan los mecanismos necesarios para que las oficinas que comprenden el Sistema de Información Juvenil en el Exterior, se integren a la red existente en el territorio español coordinada por el INJUVE, y dispongan los medios necesarios para su funcionamiento y coordinación en conjunto con las asociaciones juveniles.**

### **III. EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIOLABORALES**

#### **3.1. Requisitos para el cobro de las pensiones en el exterior**

Se plantea la situación, diversa según los países, existente para el pago de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en el exterior. En algunos, el Banco Popular es el encargado de ese pago. Esta entidad solicitó a principios del presente año a los pensionistas datos tales como sus números de cuentas o del DNI, creando una desconfianza entre esos perceptores.

La normativa reguladora del procedimiento de cobro de pensiones establece, por otro lado, que en los tres primeros meses del año los interesados han de enviar a la Seguridad Social una Fe de Vida, que es expedida por el Consulado que corresponda.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior estima que, tanto la acreditación de la Fe de Vida como cualquier información de carácter personal que se requiera de los perceptores de pensiones ha de proporcionarse únicamente a la propia Seguridad Social cuando ésta lo requiera y no a una entidad bancaria. No obstante, en el debate de la cuestión se informa acerca de la diversidad de situaciones en relación con el tema del cobro de las pensiones en los distintos países.

Por ello, se acuerda:

**Requerir del Instituto Nacional de la Seguridad Social información sobre el procedimiento que sigue en relación con esta cuestión y sobre las diferencias que pudieran existir en su aplicación en los diversos países.**

**Esta información deberá referirse a:**

- **Los derechos que tengan los perceptores para la elección de su entidad de cobro.**
- **Las medidas previstas en este campo para la protección de los datos de carácter personal.**
- **Los procedimientos de dicha entidad en relación con la concurrencia de bancos para la gestión de las nóminas de pensionistas en el exterior.**

**Se solicita, finalmente, se proporcionen al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior unas normas y/o informaciones claras en relación con los datos o documentos que se pueden solicitar a los pensionistas de la Seguridad Social española en el exterior.**

### **3.2. Gastos de Farmacia**

Una buena parte de los residentes en el exterior perceptores de la Prestación por razón de necesidad y beneficiarios de asistencia sanitaria, proporcionada de acuerdo con los convenios suscritos al efecto por el Ministerio de Trabajo e

Inmigración con diversas entidades prestatarias, no tienen recursos suficientes para hacer frente a los gastos farmacéuticos, razón por la que en muchas ocasiones dicha prestación de asistencia sanitaria carece de efectividad.

Se plantean situaciones o ejemplos, como en el caso de Brasil, en las que existen posibles alternativas para la firma de un Convenio con el Gobierno, dirigido a la adquisición de medicamentos sin costes, a través de la red de Farmacia Popular do Brasil.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone en relación con esta cuestión:

**Solicitar se estudie por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior la incorporación paulatina de la prestación farmacéutica a los convenios suscritos para la asistencia sanitaria de los perceptores de la prestación por razón de necesidad, teniendo en cuenta las dificultades existentes en cada país para el acceso a los medicamentos por parte de este colectivo.**

### **3.3. Cambio en la Consejería de Trabajo e Inmigración de Costa Rica y ámbito de actuación para todo Centro América y Panamá, que ha pasado a ser Sección de Trabajo e Inmigración**

Dado que esta Oficina ha de atender las necesidades que se plantean en una región que comprende siete países (Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala más Belice) se considera preciso dotar de todos los medios necesarios para que esté en situación de atender con eficacia en todo el ámbito de su representación, los compromisos inherentes a la satisfacción de los derechos de todos los residentes en la región.

En relación con esta cuestión, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

**Requerir a la Subsecretaría del Departamento de Trabajo e Inmigración para que informe sobre las razones de este cambio en la naturaleza de dicha Oficina, de la actual dotación de medios personales y de las previsiones de futuro para la misma.**

**Asimismo, se solicita se estudie la posibilidad de designar un funcionario estable en Guatemala de la Sección de Trabajo e Inmigración, para atender tres países de la zona (Honduras, El Salvador, Guatemala). De no ser posible lo anterior,**

**se dote a la Sección en Costa Rica de los recursos personales y presupuestarios para que sus representantes puedan tener presencia física con regularidad en toda la Región.**

### **3.4. Pensiones en Andorra**

Dada la precariedad del sistema de pensiones existente en Andorra, y en general, en las condiciones sociales en ese país, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

**Solicitar que el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en consideración a la existencia de españoles con una pensión menor que el mínimo garantizado para el resto de españoles, incluya Andorra a la lista de países que reciben la Prestación por razón de necesidad (ancianidad), regulada por el real Decreto 8/2008, de 11 de enero.**

### **3.5. Cómputo del tiempo de prestación del servicio militar para el acceso a las pensiones de jubilación**

En esta materia, parecen darse distintos criterios de interpretación de las normas existentes, considerando la Seguridad Social para unos pensionistas el tiempo de servicio militar obligatorio y denegando ese reconocimiento en otros casos.

Existen normas que contemplan el cómputo de periodos de cotización en el régimen de clases pasivas, reconociendo el Ministerio de Defensa la inclusión en ese régimen a quienes realizaron el servicio militar obligatorio, para los periodos que sobrepasaron los nueve meses en la duración de dicho servicio. Se pueden citar a este respecto:

- El Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de clases pasivas del Estado.
- El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Ante las dudas existentes acerca de la aplicación de dichas previsiones, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

**Que se requiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social un informe exhaustivo acerca de esa aplicación y sus requisitos, para el acceso a cualquier tipo de prestación para la que hayan de computarse periodos de alta y/o de cotización a la Seguridad Social.**

### **3.6. Ayudas a personas grandes dependientes**

Ante la desprotección en la que en ocasiones quedan los hijos con graves minusvalías de españoles de bajos recursos residentes en el exterior, perceptores de la prestación por razón de necesidad, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

**Que por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior se promueva un sistema para que los españoles residentes en el exterior, grandes dependientes hijos de perceptores de la prestación por razón de necesidad, reciban en ausencia de sus padres las ayudas necesarias del estado español, y en necesaria colaboración con el estado de residencia; nombrando tutores que protejan su supervivencia y con un control estricto por parte de las Consejerías de Trabajo e Inmigración.**

### **3.7. Aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en relación con el SOVI**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09), introduce una importante modificación, atendiendo a una de las reivindicaciones planteadas desde el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior durante los diferentes mandatos y reconoce explícitamente la pensión SOVI prorrateada, garantizando, como mínimo el cobro de la mitad de la pensión del SOVI a quienes les fuera reconocida dicha pensión totalizando períodos de seguro o de residencia en virtud de normas internacionales.

En concreto, el Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09) dice lo siguiente: *“Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obli-*

*gatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda”.*

Según la información de que dispone el Consejo, la Administración no ha adoptado ninguna iniciativa para informar a los ciudadanos españoles residentes en el exterior de los cambios introducidos por Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010. El Consejo tampoco está de acuerdo con la manera cómo el INSS calcula las pensiones del SOVI cuando se totalizan períodos de seguro o de residencia.

Por ello se insta a la Administración para que adopte las medidas siguientes:

- A) La elaboración de Instrucciones por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su difusión entre las Direcciones Provinciales del INSS para la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento del derecho a las pensiones del SOVI en los supuestos de totalización de períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización.**
- B) Que se dicten las instrucciones necesarias para que las pensiones del SOVI prorrateadas se calculen según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, es decir, que para cuantificar la prorrata de una pensión del SOVI solamente se tengan en cuenta las cotizaciones efectuadas antes de 1967 en España y en el país o países con el que se prevea la totalización de cotizaciones. En ningún caso, la pensión podrá ser inferior a la cuantía establecida en el Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09)**
- C) Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social revise de oficio, o a petición de las personas en los casos en que así lo requieran o en los de litigio, las pensiones abonadas a los trabajadores migrantes y retornados que pudieran tener derecho a una pensión SOVI prorrateada de cuantía superior a la que vienen percibiendo e informe a los pensionistas sobre esta situación y el derecho de opción que les ampara.**

- D) La elaboración por las Consejerías de Trabajo e Inmigración de una Hoja Informativa así como la realización de una campaña de información entre los españoles residentes en el exterior y retornados sobre los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2010, su incidencia en la cuantía de la pensión y trámites a seguir para solicitar pensión del SOVI prorrateada.**
- E) Que los efectos económicos de las medidas anteriores tengan carácter retroactivo a 1 de enero de 2010.**

## **IV. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **4.1. Elaboración de una Ley de Nacionalidad**

El Pleno del CGCEE examina las diversas propuestas que, en relación con el acceso a la nacionalidad española, plantean las diferencias que se producen para los descendientes en función de factores tales como las fechas de emigración de sus padres o abuelos o el género de esos ascendientes. En relación con esta cuestión, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta, una vez más, la **urgente necesidad de iniciar el proceso de elaboración de una Ley de Nacionalidad actualizada, moderna y acorde con las recomendaciones de la Unión Europea en la materia.**

**Esta nueva Ley debería recoger todas las propuestas y resoluciones que el Consejo ha aprobado en sus diferentes Plenos.**

Mientras tanto, y hasta el momento de la entrada en vigor de una nueva Ley de Nacionalidad, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide que se estudie y se de solución a los temas siguientes:

Con el fin de resolver la discriminación de que padecen aún hoy día las abuelas que perdieron la nacionalidad como consecuencia de su matrimonio con ciudadanos de otros países:

**El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita la rectificación de la normativa actual, con el fin de aplicar la igualdad de género y de derechos, de forma que los nietos de abuelas nacidas españolas puedan obtener la nacionalidad.**

Igualmente solicitamos que se estudie y se de respuesta al tema del acceso a la nacionalidad española para los **cónyuges de españoles o españolas**.

Los cónyuges de españoles o españolas de otras nacionalidades, residentes fuera de España, no tienen la posibilidad de residir un año en este país para poder adquirir la nacionalidad española.

Por ello, **el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita, basándose en el principio de igualdad que consagra la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, que se dispense a tales cónyuges del requisito previsto de un año de residencia en España para poder adquirir la nacionalidad española, siempre que prueben un tiempo de convivencia en matrimonio con el/la ciudadano/a español/a o tengan hijos nacidos de ese matrimonio.**

En lo que se refiere a la información sobre los **procesos de recuperación y mantenimiento de la nacionalidad española**, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta que han transcurrido ya más de siete años desde que se puso en vigor la Modificación del Código Civil en Materia de Nacionalidad (Febrero de 2003) y nadie ha informado sobre las consecuencias que ha tenido, cuántas peticiones de recuperación, mantenimiento u opción se han realizado y cuántas han llegado a su meta final.

Igualmente se han manejado muchas cifras muy dispares en la prensa de los hijos de españoles y nietos de españoles que salieron por motivos de la Guerra Civil pero no tenemos a mano estadísticas fidedignas.

**En consecuencia, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta su disgusto al no haber recibido cumplida información sobre esta cuestión tras la petición realizada hace tres años y pide:**

**Que los organismos competentes proporcionen estadísticas completas por año de:**

- A) Peticiones de recuperación, mantenimiento u opción de acceso a la nacionalidad española en su distrito consular. Estas estadísticas deben indicar claramente cada uno de estos apartados.**
- B) Peticiones que han tenido como consecuencia la meta deseada (recuperación, mantenimiento, o adquisición por opción).**

**C) Peticiones realizadas por españoles nacidos en España, hijos de españoles y nietos de españoles.**

**Que estas estadísticas estén preparadas por lo menos un mes antes de los Plenos.**

**Que se mantengan estas estadísticas de manera continuada y que se informe de ellas a los Consejeros en cada uno de los plenos.**

## **4.2. Pasaportes**

A raíz de los pretendidos problemas de seguridad, la expedición de pasaportes se ha restringido a un número limitado de oficinas consulares, lo que ocasiona graves problemas de desplazamientos y, en consecuencia, de tipo económico, para muchos españoles que residen en lugares alejados de esas oficinas.

**Por ello, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta a la administración a que se mantenga, mediante la dotación de los equipos técnicos adecuados, el servicio de expedición de pasaportes tal como se viene organizando en la actualidad, incluyendo la petición y entrega a través de las dependencias consulares adecuadas y también de los consulados honorarios.**

## **4.3. Representación en el Consejo Económico y Social**

En relación con la propuesta de representación del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior en el **Consejo Económico y Social**, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita **la modificación que proceda en la legislación reguladora de ambos órganos.**

## **4.4. Cierre del Consulado de Hannover**

EL Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ha considerado oportuno manifestarse ante el inminente cierre del Consulado General de España en Hannover, a pesar de que la propuesta no estaba incluida en el Orden del Día de la reunión, y en tal sentido:

**Expresa su profundo malestar por la adopción de una medida tan importante sin haber contado ni haber informado previamente al Consejo de Residentes Españoles de la propia demarcación, ni a los Consejeros Generales de Alemania.**

**En consecuencia, exige la continuidad de las labores y servicios del Consulado General de España en Hannover.**

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

# **RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL IV PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR SOBRE LA REFORMA DE LA LOREG**

## **PREÁMBULO**

Lo que está ocurriendo en torno al voto exterior es tan inapropiado, tan carente de cualquier lógica, tan inesperado y, de cumplirse los peores augurios, tan brutal, que parece oportuno hacer un breve recorrido cronológico sobre la evolución de la participación en los procesos electorales españoles de los ciudadanos en el exterior y de la evolución de la legislación al respecto de esa participación.

Los medios de comunicación han hablado de “filtraciones” de la Subcomisión Parlamentaria sobre la reforma de la Ley de Régimen Electoral General, evidentemente interesadas, resultado, según ellos, de “acuerdos” entre las fuerzas políticas mayoritarias para restringir el derecho al voto de los ciudadanos españoles en el exterior. De ser cierto, creemos que esas buenas predisposiciones al acuerdo podrían haberlas ejercitado en otras cuestiones que, parece ser, son imperativas para la buena marcha del país y a tenor de los medios, son mucho más importantes para el inmediato futuro de España.

Desde entonces, otras filtraciones, la transcripción, aparentemente fidedigna, de los acuerdos de la Subcomisión (hecha pública por la Agencia de noticias Europa Press, el 28/04/2010), alguna manifestación de parlamentarios y dirigentes políticos defendiendo posiciones contradictorias, así como los estruendosos silencios de quienes deberían desmentir la rumorología reinante, han disparado todas las alarmas.

Contrariando claramente todas o casi todas las disposiciones y predisposiciones pasadas, todos los acuerdos mayoritarios, cuando no unánimes, al menos en apariencia, parece que ahora sí existiría un acuerdo vergonzante

para liquidar lo esencial de los derechos electorales de los ciudadanos españoles en el exterior.

¿Por qué motivo esos acuerdos ahora? ¿A quién benefician y porqué?

Preguntas de difícil respuesta. Apostamos, no obstante, por mezquinos cálculos electorales de aquellos que pretenden “ganar” algún voto apoyando las posturas de los que, generalmente por ignorancia, ven con malos ojos que “los que se fueron” voten.

## INTRODUCCIÓN

### Sobre la legitimidad del voto exterior

Se alude con frecuencia a supuestos fraudes electorales cometidos por los residentes en el exterior, fraudes propiciados por un censo de Residentes Ausentes que, dicen, es poco de fiar, cuando las garantías que ofrece hoy el CERA son, cuando menos, igual a las del Censo Electoral de Residentes. No en balde el censo de residentes ausentes se actualiza siguiendo la misma periodicidad y bajo normas semejantes al de los residentes en España.

**REAL DECRETO 157/1996 DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN MENSUAL DEL CENSO ELECTORAL Y SE REGULAN LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL MISMO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 147/1999, DE 29 DE ENERO.**

**Artículo 1.** *Procedimiento para la actualización mensual del censo electoral.*

4. *Igualmente, las Oficinas Consulares, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, enviarán mensualmente a la Oficina del Censo Electoral las altas y bajas tramitadas de oficio de los españoles que residan en su demarcación territorial, así como de los cambios de domicilio y modificaciones de sus datos personales.*

Verdad es que la actualización mensual efectuada por los Consulados Españoles dejó algo que desear en sus inicios ya que, pese a las disposiciones finales primera y segunda del mismo Real Decreto, se tardó muchísimo en obtener financiación para afrontar los gastos derivados de su aplicación:

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

### **Sufragación de los gastos.**

*Los gastos que se originen por la actualización mensual del censo electoral dispuesta en el presente Real Decreto serán sufragados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo a su presupuesto.*

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

### **Facultades de desarrollo.**

*Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Real Decreto.*

Creemos recordar que, en un primer tiempo, únicamente los Ayuntamientos recibieron financiación adecuada y para que la obtuvieran las Oficinas Consulares se tuvo que batallar mucho y durante mucho tiempo, tanto por parte del Ministerio de exteriores, como también y de manera insistente, por el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, conscientes de las dificultades de aplicación con pocos medios materiales y escasos o nulos presupuestos.

En todo caso, aludir al fraude como razón para restringir derechos es inaceptable porqué, pese a algunas afirmaciones tan trasnochadas como persistentes, nunca ha sido probado, nunca se ha realizado una investigación seria al respecto ni se han depurado responsabilidades. Intentar prohibir el voto para evitar el fraude, en vez de encontrar a los culpables, si fraude existiera, y aplicarles todo el peso de la ley, es un no sentido difícil de explicar racionalmente.

## **Sobre la pretendida adecuación de los procedimientos electorales en el exterior con los del territorio nacional**

Pretender “igualar” las prácticas electorales en el exterior a las de España es un absurdo que no resiste el más mínimo análisis si aplicamos para ello el sentido común. No tener en cuenta que en España todos los electores tienen una Mesa Electoral a 500 o 1000 metros de su lugar de residencia y que en el exterior pueden estar a decenas, centenares e incluso miles de km, es desco-

nocer completamente la geografía emigrante o bien obrar de mala fe con el único propósito de reducir el voto emigrante a niveles de los años ochenta.

## **A título de recordatorio**

El libro de Matrícula Consular había ya sobrepasado los 150 años de existencia cuando las fuerzas políticas ven la necesidad y deciden la formación de un “Censo Electoral Especial de Españoles Residentes Ausentes que vivan en el Extranjero”, establecido por el **Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre**, (en 1978 se ampliaron los plazos para crearlo).

En ese Real Decreto se dice, entre otras cosas, que:

*“Gran número de españoles llevan más de dos años de permanencia continuada en el extranjero por razones de trabajo. Las dificultades de comunicación, así como el desconocimiento que muchos de ellos tienen de los requisitos que han de cumplir para seguir siendo considerados como residentes en el último municipio donde tuvieran su domicilio en España, ha ocasionado que por los ayuntamientos respectivos se les diera de baja, con las consecuencias inherentes, siendo, entre otras la de no poder figurar en el censo electoral.*

*El deseo constante del gobierno el conseguir una participación lo más completa posible de todos los españoles en las actividades políticas de la nación y muy principalmente en aquellas en las que han de manifestar su opinión mediante votaciones y elecciones legalmente establecidas. Por ello, y aunque en nuestro sistema legislativo está prevista la inscripción como residente después de haber perdido esta condición, conviene arbitrar de manera excepcional, para los españoles que se hallan en el extranjero, los medios administrativos precisos, refrendados legalmente, que les permitan con más facilidad el ejercicio de sus obligaciones y derechos.*

*A tal fin, se ordena, por este real decreto, la formación de un censo electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, de acuerdo con las inscripciones que se realicen a través de nuestros consulados.*

*En su virtud y a propuesta de los ministros de asuntos exteriores, trabajo y economía y previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dispongo:*

*Artículo primero. Bajo la dirección del instituto nacional de estadística se formara un censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero.*

*Artículo segundo. Todos los españoles, mayores de diecisiete años, que residan habitualmente en el extranjero, podrán censarse en el último municipio de su residencia en España o en el municipio de su nacimiento, a través del consulado español en cuya demarcación residan, empleando la hoja de inscripción que, como anexo, se publica con el presente real decreto y refiriendo todos los datos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.*

*Los españoles nacidos en el extranjero que nunca hayan residido en España se censaran en el municipio de la última residencia de sus padres, o en el del nacimiento de estos o de sus ascendientes directos.*

Llama la atención las consideraciones que se hacen en los dos primeros párrafos para justificar la constitución del CERA y, muy particularmente, las tres primeras líneas del segundo párrafo. Es difícil encontrar textos tan justos, llenos de intención y respetuosos con los derechos de los españoles residentes fuera del país.

## **La Constitución de 1978**

Posteriormente, diciembre de 1978, la Constitución Democrática consagra la igualdad de todos los españoles y el derecho de los residentes en terceros países a elegir y ser elegidos. Destaca por su precisión y propósito el Artículo 68.

### **Artículo 9.2**

*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

### **Artículo 14**

*Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

### **Artículo 23.**

1. *Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

2. *Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes.*

### **Artículo 68.**

5. *Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.*

*La Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.*

Nuestros constituyentes cumplieron así el mandato de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice en los siguientes artículos

2

*“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*

### **21.**

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

## **Regulación del voto exterior para elecciones locales**

El derecho de voto de los emigrantes (para elecciones locales) se regula por vez primera por la **Ley 39/1978, de 17 de julio**, de elecciones locales, que especifica en su

*Disposición final tercera:*

*“Por el gobierno se regulara el ejercicio del derecho a voto de los emigrantes, con arreglo a las siguientes bases:*

*a) Se procederá a la corrección del censo electoral, de forma que en plazo suficiente los emigrantes que no se encuentren censados puedan ser incluidos en el correspondiente al municipio en el que hubieran tenido su última residencia.*

*b) El voto se efectuará por correo, con un procedimiento ágil, que permita que cada emigrante pueda emitir su voto en tiempo hábil, con conocimiento de las candidaturas existentes en el municipio donde le corresponda votar.*

*c) La documentación referente al voto por correo se remitirá de oficio por la junta electoral de zona que corresponda al domicilio señalado por el emigrante en el caso especial de residentes ausentes en el extranjero; ello sin perjuicio de la obligación de los diferentes consulados de facilitar la información que se les solicite y reclamar a la junta electoral correspondiente la documentación para el ejercicio del derecho de voto en tiempo hábil.*

*d) Caso de que la legislación del país en que resida el emigrante prohíba el voto por correspondencia, este podrá votar por poder concedido a la persona residente en el correspondiente término municipal y que sean parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o cónyuge del poderdante.*

*e) No se devengara tasa o arancel alguno por la autorización de estos poderes especiales”*

Cabe señalar que la generosidad de los legisladores hace que no trata siquiera del problema de “vecindad”, basta con que se conozca el municipio de última residencia en España y, además, no se planteó tampoco para nada el voto rogado. El apartado c) dice claramente que la Junta Electoral “remitirá de oficio”. Esta disposición será modificada por la **Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo**, cuyo contenido no nos concierne directamente y, finalmente, remplazada por la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, LOREG, desarrollada y modificada por 13 leyes orgánicas desde su publicación.

## **Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG)**

La LOREG trata específicamente de los residentes ausentes en los artículos 31, 32, 34, 36, 38 y 75, sin que aparezca limitación alguna en los derechos de los españoles residentes en el exterior. Es en el artículo 190, que, contrariando las disposiciones de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales, introduce la obligatoriedad del voto rogado en las elecciones municipales.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral General inspira, a no dudar, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que, curiosamente, en su Artículo 16 equipara a los españoles que residan en el extranjero con los residentes en el municipio y los distingue, como a ellos, en vecinos y domiciliados.

### **Artículo 16.**

*1. La condición de residente se adquiere en el momento de realizar la inscripción en el Padrón. Los residentes se clasifican en vecinos y domiciliados.*

*4. A los efectos electorales, los españoles que residan en el extranjero se considerarán vecinos o domiciliados en el Municipio en cuyo Padrón figuraran inscritos.*

### **Artículo 17.**

**3. Los Ayuntamientos confeccionarán un Padrón especial de españoles residentes en el extranjero en coordinación con las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.**

Lo que precede interfiere, evidentemente, en otra de las polémicas suscitadas en las últimas semanas: en los municipios no se vota como ciudadanos sino como vecinos y los residentes en el exterior no pueden ser vecinos. Pues bien, vemos como el apartado 4 del Artículo 16 de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, contradice tal afirmación y pone de manifiesto, una vez más, la clara intención de los legisladores de cumplir las obligaciones constitucionales en materia de voto municipal de los españoles en el exterior.

## **La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, de Estatuto de la Ciudadanía española en el exterior**

Como no podía ser de otra forma “El Estatuto”, como coloquialmente se le llama, en su artículo 4. “Derecho a ser elector y elegible”, reproduce aclarándolos, los derechos que garantizan tanto la Constitución española como la LOREG.

Por lo que podemos deducir de los comentarios aparecidos en los medios (única fuente de información hasta ahora) el “Estatuto”, aprobado por unanimidad en el Congreso de los Diputados hace tan solo tres años y medio, no sería, evidentemente, tampoco respetado. Es realmente frustrante que una Ley acogida con tantas esperanzas, loada por todos los partidos políticos, presentada en todos los foros, tanto nacionales como internacionales, como ejemplo del buen hacer de España para con sus ciudadanos del exterior, resulte papel mojado en las primeras escaramuzas para intentar hacer cumplir algunos de sus preceptos más importantes.

No queremos ni pensar que puede ocurrir con otros capítulos, igualmente importantes, cuando tratemos de desarrollarlos normativamente.

### **En conclusión**

Un primer análisis del desarrollo normativo desde 1978 permite apreciar que, aun con los consiguientes altibajos producidos por las modificaciones legislativas, el derecho de voto de los emigrantes, hoy de los ciudadanos españoles en el exterior, ha sido en sus grandes líneas respetado y, si exceptuamos el precedentemente mencionado artículo 190 de la LOREG, se puede considerar que los sucesivos cambios han intentado casi siempre introducir elementos para facilitar y reforzar la participación de los españoles expatriados.

Ni que decir tiene que los españoles del exterior han manifestado desde hace décadas su voluntad de participar políticamente en el devenir del país, que han luchado sin descanso y desde el primer día por la mejora de las condiciones en que se ejerce el durante mucho tiempo llamado, “voto emigrante” y que, para ello, no han escatimado ni críticas a lo que a su juicio se hacía mal,

ni propuestas constructivas tendentes a reforzar y desarrollar sus derechos de participación.

Como prueba de estas afirmaciones cabe mencionar que éste Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (antiguamente Consejo General de la Emigración) inició su andadura en enero de 1990 (primer Pleno Constituyente) y ya en su segundo Pleno, celebrado en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), los 13 y 14 de junio de 1990, tomó iniciativas muy precisas referidas al Censo Electoral y a las condiciones en que debían desarrollarse las votaciones, amén de realizar varias propuestas de modificación de la LO-REG con el fin de reforzar el censo y facilitar el ejercicio del voto.

Más de 50 acuerdos se han pronunciado desde esas primeras tomas de posición de junio de 1990, algunos de enorme calado y de importantes consecuencias. Recordemos, por ejemplo, la lucha llevada a cabo por modernizar los registros consulares (informatizar) de manera a poder pasar de un censo electoral que representaba entre el 5 y el 10% del electorado potencial (algo más de cien mil censados en todo el mundo) a poder verter en el CERA un Registro de Matrícula actualizado y depurado (lo que nos permitió sobrepasar con bastante rapidez primero el medio millón y después el millón de censados).

Estas son, sintetizadas, algunas de las premisas que presiden la polémica suscitada por las noticias (siempre indirectas) de los acuerdos de la Subcomisión Parlamentaria sobre la reforma de la Ley de Régimen Electoral General, que ponen en entredicho que los ciudadanos en el exterior puedan ejercer su derecho al voto.

Lo que precede es motivo suficiente para que, inquietos por el devenir de los derechos de la ciudadanía española en el exterior, formulemos las posiciones y exigencias expuestas a continuación.

## **I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – DERECHOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Subcomisión del Congreso de los Diputados para la reforma de la Ley Electoral ha hecho públicas, como parte de sus recomendaciones, las que

nos conciernen directamente y que representan un atropello de los derechos electorales de los españoles en el exterior. Que nadie dude de la firme defensa de nuestras peticiones, ni de las justas expectativas del gran colectivo de más de un millón y medio de españoles a los que representamos.

Se han aducido argumentos inaceptables e injustificables de que los españoles en el exterior no deben votar en las elecciones municipales porque no residen en los municipios en que están empadronados. Son muchísimos los españoles del exterior que sí residen en los mismos, estacionalmente, y con frecuencia durante períodos significativos del año. Amén de ser ciudadanos españoles con plenos derechos, los intereses económicos que tienen en esos municipios son importantes para ellos y para el municipio. El dinero que ellos y su familia aportan es una importante contribución a la economía local. Por los derechos constitucionales que emanan del hecho de ser españoles y teniendo en cuenta los argumentos que preceden, deberíamos concluir, con sentido común (ese que parece haber desertado recientemente de la subcomisión parlamentaria) que todos tenemos un claro interés en su participación política en las elecciones municipales.

Sobre el resto de los procesos electorales: La Subcomisión pretende que estableciendo urnas, se adecuarían las prácticas electorales, a la vez que obviarían la necesidad del envío del voto. Es absurdo, pues la situación de los españoles en el exterior, a nivel de consideraciones electorales, en nada se parece a la de los españoles en territorio nacional. Sería incoherente pretender lo contrario. Pero eso parece pretender la Subcomisión. De ahí también los principios que establecemos seguidamente.

El argumento de que ha existido un alto nivel de fraude electoral en el sistema de voto por correo, ya ha sido tratado y respondido suficientemente en la introducción general. No obstante, no está de más repetir que nunca ha habido ninguna investigación por ningún organismo del Estado Español sobre ese supuesto fraude, menos aún ninguna prueba concluyente demostrada de fraude. Es un argumento sin ninguna validez a la hora de justificar cambios drásticos e inconstitucionales.

Para reforzar la seguridad y validez del voto exterior, podría exigirse a todo votante por correo que pruebe su identidad enviando fotocopia de su pasaporte, DNI, o documento acreditativo emitido por el Consulado. Es solución sencilla, poco onerosa y hace cualquier posible fraude prácticamente imposible.

Finalmente, la Subcomisión desecha la importancia y las repetidas peticiones del Pleno del Consejo para que se instituya el voto electrónico.

En conclusión, adoptamos esta serie de principios electorales fundamentales y básicos que reclamaremos sin desaliento hasta su consecución. Pedimos firmemente que el Gobierno y el Parlamento respeten estos principios y consideren que esta es la voluntad explícita de los representantes de los españoles en el exterior.

## **EL PLENO DECLARA Y PIDE**

1. Que **nunca se vean reducidos o en manera alguna limitados en su ejercicio, los derechos electorales que ahora otorga la Constitución Española a los españoles en el exterior, que la legislación Electoral Española ha avalado durante treinta años y que fueron reafirmados por el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.**
2. Que **los más de un millón trescientos mil españoles inscritos en el CERA sigan disfrutando de su derecho a participar, sin impedimento alguno, en todos los procesos electorales: elecciones generales, autonómicas, europeas y municipales.**
3. Que **en todos los procesos electorales, salvo en las elecciones municipales, se sigan enviando las papeletas del voto con las instrucciones necesarias por correo certificado a todos los españoles inscritos en el CERA.** Sólo este procedimiento asegurará que todo español en el exterior con derecho a voto pueda ejercerlo efectivamente.
4. Que **el español en el exterior pueda decidir si acude a depositar el voto en urna** (porque le es razonablemente accesible en tiempo y distancia) **o si prefiere enviar el voto por correo certificado como se ha hecho hasta ahora.**
5. Que si bien **aceptamos como un “valor añadido” el establecimiento de urnas en el exterior, queremos hacer constar que estas nunca ofrecerán la facilitación del ejercicio del voto, mandatada por la Constitución Española, equiparable a la que tienen los españoles en territorio nacional.** Sólo un porcentaje muy pequeño de entre los españoles en el exterior tendría acceso razonable a esas urnas, supuestamente establecidas en los Consulados.

6. Que **se rechacen rotundamente los intentos de algunos grupos y partidos de reducir los plazos de entrega de las papeletas que llegan del exterior** por representar una importante limitación, ser un retroceso en cuanto a la situación actual y causar un serio perjuicio para que todos los votos emitidos se contabilicen. La ampliación de los plazos fue un importante logro de este Consejo, movilizándolo en su momento contra la ingente pérdida de votos ocasionada por plazos de entrega incompatibles con las realidades de muchos países de residencia. Los intentos que ahora se están llevando a cabo son un atentado contra los derechos adquiridos y con ello se pretende únicamente socavarlos.
7. Que **el Gobierno ponga en marcha lo antes posible un proyecto serio y sistemático de voto electrónico** con todas las medidas razonables y adecuadas para asegurar la transparencia y legitimidad de este voto.
8. Que como parte esencial de esta puesta en marcha de reformas electorales, **se establezca una Circunscripción electoral Exterior, usando criterios similares para que el más de un millón trescientos mil españoles en el exterior puedan elegir a sus propios representantes directos (diputados y senadores)**.
9. Que **se actualice mensualmente el CERA, tal como mandata la legislación vigente**, a fin de disminuir de manera drástica cualquier posibilidad de voto fraudulento.
10. Este Consejo General **rechaza con la máxima energía cualquier intento de convertir el envío de las papeletas del voto a todos los electores en voto rogado**. Nunca se pidió y siempre se manifestó una clarísima oposición a este cambio. Esta idea no es sino un intento un tanto insolente de limitar el derecho electoral de los españoles en el exterior, alegando excusas que en manera alguna lo justifican.
11. Que aunque en el pasado hemos reclamado otras soluciones para las elecciones municipales, y dada la complejidad de cualquier otra solución, **este Consejo General no se opone al método del voto rogado en las elecciones municipales**, pero de ninguna manera la abolición de la participación en las mismas de los españoles en el exterior. Este método, ya de por sí, reduce en la práctica la participación a aquellos que tienen claros intereses en el municipio donde votan.

12. Que, por todo ello, rechazamos vehementemente la acción de cualquier legislador, partido político o Gobierno, que trate de reducir, limitar o suprimir los derechos electorales constitucionales de los españoles en el exterior. Derechos estos ya establecidos o adquiridos, y codificados por normas y leyes que conservan toda su vigencia.

## II. EL VOTO POR CORREO Y EL VOTO EN URNA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta ahora las reformas que se han anunciado para el voto en urna fuera de España se sustentan en una premisa totalmente falsa. Se pretende que, al ofrecer a los españoles en el exterior el derecho a votar en urnas colocadas en los consulados donde haya población suficiente que lo justifique, se les ofrece un derecho comparativamente igual al de los españoles en territorio nacional. Nada más lejos de la verdad y la realidad.

La Constitución Española no solo establece el derecho a la participación electoral de todos los españoles en todos los procesos electorales, sino que explícitamente mandata al Gobierno a facilitar el ejercicio a ese derecho. **“La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”** (Artículo 9.2; Artículo 68.5). Las propuestas de modificación son precisamente una negación y una contradicción respecto de ese concepto de facilitar dicho ejercicio

El factor decisivo para facilitar el voto en el exterior no sería solo el número de urnas para una población dada sino la cercanía razonable de la población a las mesas electorales que se pudieran instalar. Lo propuesto por la Subcomisión de establecer urnas en los consulados bajo el pretexto de adecuación de las normas en el exterior a las del territorio nacional, es tan aberrante que se da de bruces contra la lógica más elemental. Lo es por el número de españoles por urna y por las distancias que los españoles deberían recorrer para llegar a una de ellas.

Siguiendo las pautas arriba descritas, en el caso de Venezuela con un territorio casi dos veces la extensión de España y con un CERA de más de 100,000 inscritos, dispersos por ese territorio, según ha propuesto la Subcomisión

habría dos urnas, una en cada Consulado. Pero ¿cuántas mesas electorales deberían establecerse para que una mayoría de la población (ni siquiera hablémos de todos) tuviera acceso razonable a esas urnas? Y qué diríamos de los 50,000 españoles en el territorio de los Estados Unidos (15 veces mayor que el territorio español incluso si excluimos Alaska), o de los 50,000 españoles en el CERA de México (cuatro veces mayor que España) y los que residen en Brasil, Australia, etc. Consideremos incluso los 180,000 españoles en la zona metropolitana de Buenos Aires, una ciudad casi cinco veces mayor que Madrid en población y territorio. ¿Cuántas mesas electorales harían falta para esta ciudad? Es un despropósito o, si lo prefieren, una manera, ni siquiera elegante, de reducir el voto exterior al estricto mínimo.

La conclusión es obvia. El voto en urna nunca podrá ni deberá sustituir al envío del voto por correo certificado a todos los electores. No hay tampoco ninguna razón que justifique que el voto por correo tenga que ser rogado para las elecciones generales, europeas, autonómicas y referendos. Todo cuanto trate de sustituir al envío universal de las papeletas del voto por correo es profundamente antidemocrático y discriminatorio pues, en la práctica, cerceña derechos básicos de los electores en el exterior y vulnera el expreso mandato constitucional de que el Gobierno facilite su ejercicio de voto.

## **EL PLENO**

**Se opone con la mayor energía a que se elimine el envío de las papeletas del voto a todos los electores en el exterior tanto para las elecciones generales, Europeas, autonómicas y referendos.**

**Rechaza cualquier intento de conversión del envío automático del voto por correo a voto rogado.**

## **Y ESTIMA QUE:**

**Solo el envío por correo de las papeletas del voto a todos los electores en el exterior establece un sistema justo, equitativo, y acorde con los mandatos de la Constitución Española, de la Ley Electoral vigente y del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.**

**De establecerse urnas, éstas deberían considerarse tan solo como un valor añadido, un complemento, nunca un sustitutivo del voto por correo.**

### **III. EL VOTO ELECTRÓNICO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo General lleva más de 15 años solicitando que el Gobierno programe pruebas suficientemente extensas, repetidas, y dispersas en diversas zonas geográficas con vistas al ejercicio del voto electrónico desde el exterior. Sabemos que es una forma de voto utilizada ya, y con éxito, en diversos lugares del mundo y consideramos que podría ser sumamente interesante poderlo introducir en las votaciones españolas.

Hasta ahora solo se nos han hecho promesas y dado explicaciones sobre algunos intentos tímidos y limitados que, al parecer, no han sido base suficiente ni han aportado datos bastantes, para provocar informe detallado a este Consejo.

Convendría que el Gobierno tuviese frecuentes contactos con el Consejo General para valorar regularmente y conjuntamente la evolución del proyecto. Asimismo, el Pleno debería contar con un informe actualizado en cada una de sus sesiones.

#### **EL PLENO ACUERDA**

**Instar al Gobierno a que ponga en marcha de inmediato planes piloto, con plazos, objetivos a alcanzar y lugares donde experimentarlos, de forma que, tras las pruebas pertinentes, se pueda implantar a breve plazo el voto electrónico a través de Internet.**

**Solicitar informe de los resultados obtenidos después de cada elección con pruebas piloto de voto electrónico y de los análisis comparativos que se establezcan.**

### **IV. ELECCIONES MUNICIPALES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mucho se ha dicho y escrito sobre los derechos de participación de los españoles en el exterior en las elecciones municipales.

La Subcomisión del Congreso en su recomendación de cambio de la Ley Electoral, declara, según informa “Crónicas de la Emigración”, que *“La decisión de dejar fuera de las elecciones locales al colectivo de residentes en el exterior se ha adoptado sobre la base legal que determina que al alcalde y a los miembros de la Corporación los eligen “los vecinos”, condición de vecindad que no tienen los emigrantes, dada su residencia en el extranjero”*. Esta afirmación se cae por su propio peso, pues curiosamente, pretende que la única y excluyente definición de “vecino” es el que vive en un municipio física y permanentemente.

Si bien esa es la primera acepción del término vecino, tanto el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia como el uso consuetudinario indican como segunda acepción el **“Que tiene casa y hogar en un pueblo y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él”**.

Es insólito que una Subcomisión del Parlamento Español ignore de tal manera la letra de la mejor interpretación de nuestra lengua así como la tradición más aceptada de ciertos conceptos como el de “vecino”. Precisamente en esta acepción y en el mandato constitucional de que todos los españoles tienen derecho a ser electores y elegidos se han basado treinta años de práctica electoral española que ahora se quiere derogar de un plumazo y de la manera más arbitraria.

Las contribuciones económicas de los españoles en el exterior a numerosos municipios españoles en los que están empadronados son destacables tanto por las remesas, como por las estancias veraniegas de familias enteras y las más largas y frecuentes de otras muchas familias, aunque su residencia principal esté en el exterior.

Ignorar esto será solo a riesgo de posibles y serias disminuciones de la contribución de esos españoles en el exterior a la economía de numerosos municipios de nuestro país. Después de todo, muchos de ellos pueden muy bien optar por no ir a esos municipios de vacaciones con su familia o de sacar sus fondos en los bancos locales en los que los tengan depositados.

A los que afirman que los españoles en el exterior determinan en ocasiones, las elecciones municipales de los pueblos en los que están empadronados, y a los que alegan muy baja participación de los ciudadanos en el exterior en estos comicios, se les puede asegurar sin riesgo a equivocarse que en democracia las elecciones las gana el que más votos obtiene.

Lo que establece el resultado final de unas elecciones es el número total de votos que recibe cada opción en liza. En las últimas elecciones gallegas se comentó en prensa que el voto exterior, había “quitado un diputado al PP para dárselo al PSOE”. ¿Acaso no votaron al PSOE en Vigo, Pontevedra y otros municipios? ¿Existe alguna diferencia entre el voto de un ciudadano de Vigo y uno del exterior? Lo que determinó el número de diputados fue el total de votos recibidos por cada opción política y no únicamente el voto exterior.

## **EL PLENO**

**Considera inaceptable que se pretenda cambiar la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que, en el caso que nos ocupa, imposibilitaría la participación de los españoles en el exterior en las elecciones municipales.**

**Manifiesta que no se puede eliminar un derecho basado en un mandato constitucional, en la práctica de 30 años, y en la interpretación más elemental de un término clave, “vecino”, base principal de las propuestas de cambio.**

**Pide que se mantenga la participación de los españoles en el exterior en las elecciones municipales, con plenos derechos y en el formato del voto rogado como hasta ahora.**

## **V. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARA LOS ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La petición del Consejo General de alcanzar una representación parlamentaria directa de los españoles en el exterior en las dos cámaras, ha sido una de las reivindicaciones más antiguas y más insistentemente repetidas en el curso de los últimos veinte años.

La Constitución Española establece claramente que **“Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos”** (Art. 68, 5). Sin embargo en 32 años de democracia no ha habido plena aplicación de ese precepto ya que ningún ciudadano español del exterior ha sido

elegido, de entre ellos y en elección directa por ellos, al Parlamento o al Senado Español.

Si bien los grupos parlamentarios delegan a diputados supuestamente encargados de actuar como contacto con los españoles en el exterior y sus representantes, y pese a que algunos de ellos han hecho esfuerzos por cumplir su función con esmero, con demasiada frecuencia no representan, ni conocen, ni comprenden debidamente, y aún menos defienden los intereses de los españoles en el exterior. La gran mayoría desconoce la problemática de la España Exterior.

No hay duda que la Constitución no contempló en sus textos cómo llevar a la práctica el claro e incontestable mandato del Artículo 68, 5. Sin embargo este artículo de la Constitución es en sí mismo una evidente y clara invitación a su propio desarrollo normativo para alcanzar su completo cumplimiento.

Los ejemplos de los países del ámbito europeo ofrecen ya varios modelos de representación parlamentaria de sus residentes en el exterior. Italia ofrece a sus ciudadanos fuera del territorio nacional completa y directa representación en las dos cámaras. Francia lo ha hecho durante muchos años en la cámara alta y está a punto de aprobar en el Parlamento un sistema de representación en el Congreso de los Diputados como consecuencia del último cambio constitucional. Ambos países tienen establecidas circunscripciones electorales en el exterior.

Lamentablemente, la Subcomisión del Congreso de los Diputados encargada de preparar recomendaciones para la reforma de la Ley Electoral, ha rechazado tajantemente la representación parlamentaria directa de los españoles en el exterior. Este Consejo General censura que esa Subcomisión haya ignorado las normas y las costumbres establecidas a este respecto. Éstas exigen que en todo proceso legislativo se informe y consulte con los representantes de los españoles en el exterior sobre cualquier nueva propuesta de ley en proceso de elaboración que afecte a este colectivo. Nada de ello ha hecho esta Subcomisión. Debemos censurar también su decisión de ignorar todos los acuerdos y resoluciones que, sobre la materia que nos ocupa y a lo largo de más de veinte años, ha emitido este Consejo.

## **EL PLENO ACUERDA Y RECLAMA**

- 1. Que el parlamento Español cese de ignorar el deseo expreso y tenaz de los representantes del millón trescientos mil electores españoles en el exterior que han reclamado legítimamente la representación parlamentaria desde la creación del Consejo General.**
- 2. Que los españoles en el exterior tengan derecho a elegir a sus senadores y diputados en una circunscripción exterior debidamente establecida.**
- 3. Que la Comisión del Congreso de los Diputados, que ha recibido el informe de la Subcomisión para la reforma de la Ley Electoral, reabra de inmediato esta justa reivindicación para analizarla de nuevo y decidir sobre su puesta en vigor.**
- 4. Que dicha Comisión del Congreso celebre una reunión formal con la Comisión Permanente del Consejo General y busquen activa y conjuntamente cómo poner en práctica un clarísimo e incuestionable mandato constitucional, hasta ahora incumplido.**
- 5. Que el Presidente y la Secretaria del Consejo realicen las gestiones oportunas para conseguir que esta reunión se celebre con la máxima urgencia, antes de que las recomendaciones de la Subcomisión, tan perjudiciales para los derechos electorales de los españoles en el exterior, prosperen.**

## **VI. REUNIONES DE EMERGENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Permanente tiene como importante responsabilidad el seguir e impulsar los acuerdos del Pleno y de las comisiones delegadas. Hasta ahora no ha actuado suficientemente como tal. Su incumplimiento ha sido tan serio, vulnerando tanto el Reglamento del Consejo General como el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, que deberíamos pensar si esta falta de seguimiento no habrá sido, en parte, causa de que muchas de nuestras reivindicaciones hayan sido ignoradas por la Administración y el Parlamento.

## **EL PLENO ACUERDA Y RECLAMA**

**Que se lleve a cabo, con carácter de urgencia una reunión especial de la Comisión Permanente, para planificar su intervención con vistas a actuar de inmediato con la máxima fuerza, energía y asiduidad ante los atropellos que puedan producirse. En esta convocatoria, la Comisión Permanente debería decidir también de un informe sobre sus propias actividades que, una vez realizado, debería enviarse con la mayor diligencia a todos los consejeros generales.**

Para la presentación y defensa de nuestro documento “Declaración de Principios Electorales” y de nuestras posturas sobre la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General son urgentes:

**Una reunión de la Comisión Permanente con la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados.**

**Una reunión formal de la Comisión Permanente con la Comisión correspondiente del Senado.**

**Las reuniones que sean necesarias de la Comisión Permanente con los diferentes ministerios.**

Madrid, 8 de junio de 2010



# **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL V PLENO DEL V MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 21 y 22 de septiembre de 2011

## **I. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES**

### **1.1. Sustitución de los profesores que han terminado su estancia en los países que obtuvieron plazas por medio del concurso publico**

Los profesores de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas (ALCES) que prestan sus servicios en los distintos países donde estas agrupaciones están constituidas, lo hacen por un periodo mínimo de 2 años, prorrogables por dos veces, cuando son funcionarios y acceden a estas plazas PREVIO CONCURSO desde España.

Cuando estas plazas quedan vacantes y se cubren mediante una comisión de servicios, por un periodo de un año, se produce una disminución en la calidad de la enseñanza que prestan, debido a que un año es poco tiempo para que el profesor se aclimate, tanto al país, como a las particularidades de la enseñanza que se imparte en las ALCES.

Por este motivo, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Educación que las plazas de profesores que queden vacantes en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas (ALCES) al finalizar el periodo en que presta servicios el profesor, después de haber pasado en el exterior un máximo de 6 años, se cubran con profesores funcionarios, y no con comisiones de servicios.**

### **1.2. Dotación de aulas para la impartición de los cursos de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas (ALCES)**

Ante la problemática existente para obtener aulas donde impartir los cursos de lengua y cultura españolas, que a veces son solicitadas por los propios

participantes en los cursos, situación que se considera anómala, ya que deberían ser las Consejerías de Educación, con el apoyo de la Embajada, y en su caso, los Consulados, los que solicitasen la puesta en disposición de aulas o locales, de manera gratuita para este fin, haciendo valer que los beneficiarios son los alumnos que aprenden una lengua cada vez con más demanda en los países donde residen y del que tanto el país de residencia como el de origen se benefician, en el sentido de que los alumnos obtienen una enseñanza de calidad por la que obtendrán títulos que permiten ser muy competitivos en el mercado laboral.

Por estos motivos el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Pedir al Ministerio de Educación que las Consejerías de Educación soliciten con suficiente antelación las aulas para impartir los cursos de lengua y cultura españolas a las autoridades locales, en base al reconocimiento de la calidad de los títulos que obtienen los alumnos.**

### **1.3. Disposición de los libros de texto por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**

Como regla general la UNED cuenta con un solo centro en cada país donde está implantada, al que deben acudir los alumnos para diversas gestiones, entre ellas consultar libros, textos y materiales bibliográficos de las diferentes asignaturas; en países extensos el traslado a las sedes de la UNED es difícil y oneroso, lo cual no estimula el acceso de los españoles a esa importante institución.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Educación que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) facilite el acceso a través de Internet a los libros de texto necesarios para el ingreso a esa Universidad.**

### **1.4. Señal de RTVE en determinados países**

La señal de Radio Televisión Española (RTVE) llega codificada a Canadá, así como al resto de países de América. Para ver el canal de RTVE internacio-

nal hay que suscribirse a las compañías de cable locales, lo que representa un gasto adicional para los hogares de los españoles residentes en el exterior.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ente Público Radio Televisión Española que la señal de RTVE Internacional se emita gratuitamente para todos los países en el exterior de España.**

### **1.5. Apertura de agrupaciones de lengua y cultura españolas (ALCES) en las ciudades de Toronto, Winnipeg y Vancouver**

En enero del año 2010 se consiguió establecer un proyecto piloto de apertura de un ALCE en Montreal, ciudad en la que ya existía un Instituto Español de Montreal (IEM) que se mantuvo después que el Ministerio de Educación se retirara en el año 1985 y que ha sobrevivido todo este tiempo gracias a la cuota de matrícula que pagan los padres y una subvención que recibe la Asociación de Padres del IEM dentro del programa de ayuda de “Asociaciones” otorgadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. De acuerdo con esta experiencia,

Por este motivo el Pleno del CGCEE acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Educación la apertura de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas (ALCES) en las ciudades de Toronto, Winnipeg y Vancouver, así como en todos aquellos países en los que la lengua oficial no sea el español, carezcan de agrupaciones de lengua y cultura españolas y se den los requisitos necesarios para ello.**

## **II. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES**

### **2.1. Representación de la juventud ante el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior**

Por considerar que la representación de los jóvenes en el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior es insuficiente, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que:

**El número de Consejeros que representen a jóvenes y/o mujeres en el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior aumente respecto del mínimo establecido, pasando de dos consejeros a tres.**

## **2.2. Difusión de información**

Se ha observado un movimiento emigratorio nuevo, que al llegar al país de acogida, encuentra dificultades por desconocimiento de la realidad de dicho país, y de los programas existentes de orientación y capacitación de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Con el fin de facilitar a estas personas el acceso a la información y por tanto la integración en el país de acogida, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar que a través de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior se estudien los mecanismos adecuados de difusión de programas existentes sobre orientación y capacitación a favor de estos nuevos emigrantes.**

## **2.3. Funcionamiento de las Comisiones Delegadas**

Con el fin de optimizar el funcionamiento de sus Comisiones Delegadas, el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

**Encomendar a la Comisión Permanente, la redacción de un manual de Procedimiento para el funcionamiento de dichas Comisiones.**

# **III. EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIOLABORALES**

## **3.1. Acceso de viudas/os de españoles, de nacionalidad española, a la prestación por razón de necesidad**

En muchos países, donde residen los españoles, no existe un sistema de protección social adecuado o son insuficientes para la digna supervivencia de los ciudadanos. Al fallecer el preceptor de una Prestación por Razón de Necesidad, su cónyuge queda en situación de carencia y desprotección.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Trabajo e Inmigración la modificación de la regulación de la Prestación por Razón de Necesidad, incluyendo el derecho a una prestación a las/os viudas/os de emigrantes españoles, que posean la nacionalidad española y que durante 5 años o mas hubieran convivido con éstos.**

### **3.2. Tarjeta sanitaria: acceso de los residentes en el exterior en sus desplazamientos temporales a España**

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Reiterar el acuerdo adoptado en el III Pleno del V Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, adoptado el 22-24 de junio de 2009 sobre “Acceso a la asistencia sanitaria pública en los desplazamientos temporales a España”, cuya redacción era la siguiente:**

*“El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, establece, junto a la prestación económica por ancianidad o incapacidad, el derecho a la asistencia sanitaria para los beneficiarios de la prestación económica que carecen de cobertura para la protección de la salud en su país de residencia.*

*El artículo 26 del capítulo dedicado a las prestaciones a favor de los retornados reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a los españoles de origen retornados y pensionistas españoles de origen residentes en el exterior desplazados temporalmente al territorio nacional. Asimismo, la disposición final primera introduce una modificación en el Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, dirigida a incorporar a los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente a España entre los beneficiarios de la cobertura de asistencia sanitaria.*

*En desarrollo de esta previsión normativa se dictó la Resolución conjunta de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de la Direc-*

*ción General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 25 de febrero de 2008, que regula el procedimiento para el acceso a la asistencia sanitaria reconocida en el Real Decreto. En el artículo segundo de la Resolución se relaciona la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en caso de retorno y en el quinto la precisa en el caso de los desplazamientos temporales.*

*Ante las dificultades y demoras surgidas para la obtención de la documentación acreditativa del derecho a la asistencia sanitaria en los desplazamientos temporales a España de los españoles residentes en el exterior, el CGCEE acuerda:*

***Proponer la simplificación de la documentación exigida en el artículo quinto de la Resolución Conjunta de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en casos de desplazamiento temporal a España.***

***Solicitar que en el caso de desplazamientos temporales a España el derecho a la asistencia sanitaria se pueda reconocer directamente en las propias Consejerías de Trabajo e Inmigración con anterioridad a la salida para España, y en cualquier caso que se adopten medidas tendentes a facilitar y agilizar la obtención del certificado acreditativo de dicho derecho.”***

### **3.3. Convenios bilaterales de Seguridad Social**

En la actualidad, hay muchos países de residencia de los españoles, donde no se han firmado aún convenios bilaterales de Seguridad Social con España. Esta circunstancia hace prácticamente imposible computar los aportes de los ciudadanos a los sistemas de Seguridad Social, con objeto de trasladarlos al sistema de Seguridad Social español.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Recabar del Ministerio de Trabajo e Inmigración la realización de las gestiones oportunas ante las autoridades competentes de los países afectados con el fin de firmar los Convenios de Seguridad Social (ej. Cuba).**

### **3.4. Aplicación en condiciones de igualdad de la ley de dependencia a los ciudadanos españoles retornados**

A) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ha querido regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos independientemente de donde residan.

En su artículo 5. Titulares de derechos, 5.1.c) marca como requisito residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

En el punto 5.3. El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España.

En su punto 5.4. El Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

En el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Disposición Adicional Única: La atención a la dependencia de los emigrantes españoles retornados.

Las personas en situación de dependencia que, como consecuencia de su condición de emigrantes españoles retornados, no cumplan el requisito establecido en la letra c del artículo 5.1 de la Ley 39/2006, por no haber residido en territorio español en los términos establecidos en el citado artículo, podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas en la misma. Correspondiendo a la Comunidad Autónoma de residencia del emigrante retornado la valoración de la situación de dependencia.

Ahora bien, no todas las CCAA recogen en su normativa la disposición adicional única del Real Decreto 727/2007, lo que lleva a generar ciertas dudas e incertidumbre sobre la aplicación de la Ley.

B) El acceso a la “valoración” de los españoles emigrantes dependientes residentes en el exterior que pretenden retornar y acogerse a los beneficios del sistema de dependencia es un impedimento insalvable dada la imposibilidad que plantean los distintos organismos competentes para facilitar su valoración previa.

En relación con el acceso a las prestaciones de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia por parte de los emigrantes españoles y, además, dependientes, se ha identificado una dificultad concreta que afecta a quienes desde la situación de personas dependientes pretenden retornar a España.

El procedimiento de reconocimiento de la dependencia exige una compleja documentación entre la cual se incluyen los informes médicos y sociales (“valoración”) que, en estos casos, necesariamente se deberían llevar a cabo en el exterior.

La Ley 39/2006 hace referencia a particularidades del colectivo de residentes españoles en el exterior y contempla la posibilidad de adoptar para ellos especiales medidas de protección. El Real Decreto 727/2007, sobre criterios para determinar las intensidades de protección, que desarrolla la Ley, recoge el principio de igualdad en el acceso a las prestaciones asistenciales de la ley para los emigrantes retornados, al posibilitar el acceso con igual contenido y extensión aún cuando no cumplan el requisito de “tiempo de residencia en territorio español” que se exige con carácter general.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita:

**Que aquellas Comunidades Autónomas que aún no lo hagan, apliquen el contenido de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, en relación con los emigrantes españoles retornados:**

**“Las personas en situación de dependencia que, como consecuencia de su condición de emigrantes españoles retornados, no cumplan el requisito establecido en la letra c del artículo 5.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por no haber residido en territorio español en los términos establecidos en el citado artículo, podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas en la misma, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de residencia del emigrante retornado la valoración de la situación de dependencia”.**

**Que se pongan en marcha por los órganos competentes, los mecanismos necesarios (por medio de los cambios normativos precisos y teniendo en cuenta la posible utilización de la residencia de tránsito de retornados) para que los emigrantes españoles en el exterior que decidan retornar a España tengan el acceso previo a la valoración de dependencia y así poderse acoger a sus beneficios desde el primer día de su retorno.**

### **3.5. Suplemento pensión AOW Holanda**

A partir de 2005, el Gobierno holandés, debido a la gran pérdida de poder adquisitivo, puso en marcha una compensación para los pensionistas de vejez denominada compensación AOW.

La compensación se abona a todos los pensionistas AOW, es decir, si una persona y su cónyuge/pareja tienen derecho propio a una pensión de vejez AOW la compensación se le reconoce a cada uno. El cónyuge o pareja menor de 65 años no recibe esta compensación.

A partir del 1 de junio de 2011 el gobierno holandés tomó la decisión de pagar el complemento AOW a los pensionistas que abonen impuestos en Holanda, quedando de este modo sin percibir el referido complemento todos los pensionistas holandeses residentes fuera de Holanda, entre ellos muchos españoles.

Desde el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se manifiesta la disconformidad y total desacuerdo con la supresión del suplemento AOW. Tal medida no solo produce un desequilibrio entre el AOW y la anual subida de precios, es asimismo una imposición que reduce la protección de derechos y produce una ruptura entre Sociedad y Derecho.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Gobierno español que realice las gestiones oportunas, a través de los organismos competentes tanto nacionales como europeos, al objeto de que se les restituya a los perceptores de la pensión de vejez holandesa el llamado complemento AOW desde el momento en que se les ha retirado (mayo de 2011).**

### **3.6. Tarjeta sanitaria - Petición a las Comunidades Autónomas**

Dado que las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial tienen la posibilidad de conceder tarjetas sanitarias a españoles residentes en el exterior con una regulación y contenido establecido en la normativa autonómica,

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Recabar de los organismos competentes de las Comunidades Autónomas información acerca de los requisitos para su obtención, prestaciones cubiertas y ámbito geográfico de validez de la tarjeta.**

### **3.7. Convenio para facilitar el ingreso de españoles en el exterior en residencias para mayores en las Comunidades Autónomas donde tengan arraigo**

Llegado el momento de tener que acceder a una residencia de mayores, surge el deseo de hacerlo en el lugar donde la persona tiene vínculos sociales y/o familiares. En muchos casos esta localidad no es la de nacimiento, no se encuentra en una comunidad autónoma de origen, ya que previo a la emigración al exterior, hubo una masiva emigración interna a las regiones -hoy en día las Comunidades Autónomas- de desarrollo y concentración industrial: el País Vasco y Cataluña.

El proceso migratorio es un proyecto que para muchos finaliza con la realización de un sueño: retornar a España, pero no necesariamente a su lugar de origen, sino a aquel en el que se tenga arraigo.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Gobierno Central y a las Comunidades Autónomas que pongan en marcha un convenio de cooperación sobre el intercambio de plazas para españoles en el exterior que tengan arraigo en una Comunidad diferente de la de origen.**

## **IV. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **4.1. Directorios de correos electrónicos de los españoles en los consulados**

Existen ya Oficinas Consulares que están siendo pioneras en la compilación de listas de correo electrónico de los españoles en su zona que autorizan al consulado para hacerles envíos de información por ese medio.

Esta práctica responde en parte a peticiones y acuerdos recientes del Consejo General a este respecto y debería extenderse y normalizarse.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación generalice la mencionada práctica y que los Consulados Españoles inviten a todos los ciudadanos que se presenten para cualquier gestión a que proporcionen sus datos, incluyendo el correo electrónico, autorizando el uso de los mismos tanto al Consulado como a los Consejos de Residentes Españoles y Consejeros Generales. Esto incluiría el envío de comunicaciones de los Consejos de Residentes Españoles relacionadas con los derechos y obligaciones de la colonia ante el Gobierno español.**

#### **4.2. Representación en el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior en los países que tienen al menos un Consejo de Residentes Españoles**

Consideramos indispensable la representación de la totalidad de los países que cuenten con un Consejo de Residentes Españoles constituido. En el momento actual tememos que algunos de estos Consejos de Residentes Españoles no podrían estar representados si la normativa presente se aplica estrictamente. Igualmente estimamos que la representación de estos Consejos en el Consejo General nunca debería ser con detrimento de los países que tienen ya un número de consejeros asignado, siempre que mantengan el mismo censo.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita:

**La modificación del Artículo 11 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, para que se amplíe el número de consejeros electos de forma que todos los países que tengan un Consejo de Residentes Españoles dispongan también de un consejero general.**

#### **4.3. Convenios internacionales sobre homologación de licencias de conducir**

En relación con los permisos de conducir, sigue en pie un serio problema porque en los países federados con los cuales no hay procedimiento para

realizar estos acuerdos, los españoles que retornan a España sufren graves perjuicios al tener que obtener dichos permisos.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior declara que:

**Tras haberlo pedido un sinnúmero de veces, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta su malestar porque hasta ahora no se ha aceptado nuestra petición de poner en práctica un procedimiento por el cual se permitiera homologar las licencias de conducir de estos países por las españolas.**

**Pide a la Dirección General de Tráfico que ponga en vigor este procedimiento con la mayor urgencia.**

#### **4.4. Información de acogida a los nuevos residentes**

Constatamos que existe una falta de información y de relaciones sociales entre los españoles que llegan a los diversos países con las instituciones y centros españoles existentes en los mismos. Con frecuencia se encuentran sin el necesario apoyo informativo para ajustarse a esa realidad, para encontrar trabajos, y para su integración con el resto de la colonia.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que las Oficinas Consulares así como las demás oficinas de la Administración en el exterior proporcionen a los españoles que llegan a inscribirse en las mismas, la información básica de acogida que facilite su integración social y laboral en su nuevo entorno, utilizando los folletos informativos y cualquier otros medios adecuados.**

#### **4.5. Red consular**

La red consular está en un proceso de permanente adecuación a las necesidades del Estado español en sus relaciones internacionales y de atención a las colectividades españolas residentes en el exterior.

Comprendiendo y apoyando esas necesarias adaptaciones.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, ser informado con suficiente antelación de cualquier previsión de cierre o apertura de Oficina Consular, para poder dar su opinión y, en su caso, participar en cualquier plan de actualización o modificación de la red consular.**

**El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende que estas informaciones deben hacerse extensivas a los representantes sindicales de las oficinas consulares afectadas.**

**Pedir que cuando y donde se suprima una Oficina Consular que ofrezca un servicio importante a los españoles residentes en la demarcación, se tomen medidas paliativas y, en particular, se prevea el mantenimiento de una agencia consular que, con una estructura suficiente, asegure lo esencial de los servicios suprimidos por el cierre del consulado.**

#### **4.6. Externalización de visados exteriores**

El anuncio de la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, publicado en el BOE el pasado 26 de mayo, por el que se convoca la licitación pública del contrato de cooperación de proveedor de servicios externos para la recepción y tramitación de solicitudes de visado, ha generado gran preocupación entre los trabajadores que prestan servicios en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el Exterior.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior comparte esa preocupación y considera que esa gestión y adjudicación hubiera debido mantenerse en el ámbito exclusivo de la Administración, ya que conlleva el ejercicio de potestades importantes del Estado y de las Administraciones Públicas.

Haciéndose eco de la inquietud y la alarma creada por el anuncio mencionado,

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar se tomen todas las medidas necesarias a la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, considerando que, en último término, son los intereses de los ciudadanos los que se van a salvaguardar.**

**Pedir que cualquier externalización de los servicios públicos que pueda producirse quede sometida a la jurisdicción española, para no poner en peligro algunos de nuestros principios constitucionales.**

#### **4.7. Emisión de pasaportes fuera de los consulados**

Vemos con satisfacción que se ha iniciado ya un procedimiento de toma de datos para la emisión de pasaportes en lugares fuera de la Oficina Consular. Los casos de Venezuela y parcialmente Argentina son altamente satisfactorios y pueden muy bien generalizarse a otros países.

Hemos manifestado en otras ocasiones las grandes dificultades y considerables gastos que conlleva el desplazamiento de numerosos ciudadanos españoles a las Oficinas Consulares para obtener o renovar sus pasaportes. Dados los medios técnicos que existen hoy en día para realizar estas gestiones, no es justo que todavía se siga con un sistema que no lo facilite.

Tal como nos informó la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2010) ésta responsabilidad recae en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Instar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que generalice el sistema y lo aplique sin dilación y sin excusas a todas las oficinas de su red consular para así resolver los serios problemas que padecen numerosos españoles residentes en el exterior.**

#### **4.8. Aplicación Plan de Austeridad 2011-2013**

El número de personas con nacionalidad española que residen en el exterior, según datos del Padrón de Españoles en el extranjero (PERE), ascendía, a 1º de enero de 2011, a más de 1.700.000 personas, lo que supone un aumento de más del 8% con respecto al año anterior.

Careciendo de las precisiones estadísticas exigidas en diversas ocasiones y, en particular, en el pasado IV Pleno (Acuerdo 1.3.1 de la Comisión de Derechos Civiles y Participación) nos es imposible evaluar el impacto entre los españoles del exterior del Plan de Austeridad 2011/2013.

Con el fin de disipar dudas y despejar incertidumbre,

Por este motivo el Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda:

**Solicitar, una vez más, que se nos faciliten por los organismos pertinentes, todos los datos que permitan una valoración real de la situación de los ciudadanos españoles en el exterior.**

**Pedir nos sea confirmado el mantenimiento o no del Plan de Austeridad aprobado para el periodo 2011/2013. Disponer de las informaciones solicitadas en el punto anterior nos permitirá verificar (en caso de mantenerse) las consecuencias previsibles y proponer, en su caso, las medidas paliativas que creamos más adecuadas.**

#### **4.9. Declaración del CGCEE**

Señores representantes de los partidos políticos del arco parlamentario, no nos tomaron en consideración cuando advertíamos repetidamente de los peligros que entrañaban las propuestas que se estaban fraguando.

Menospreciaron, la Resolución adoptada el 8 de junio de 2010 por el IV Pleno del V Mandato a propósito de la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

**¡No nos quisieron oír!** no fuimos recibidos ni por el Parlamento, ni por ninguna de sus comisiones o subcomisiones que trataron la modificación de la LOREG, incumpliendo así la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Han ignorado ustedes el espíritu de la Constitución no respetando sus recomendaciones al respecto de los españoles de allende nuestras fronteras.

Lo suyo es más que un error político, es una barbaridad, es un fraude a este colectivo, se han coaligado en el seno de las instituciones para despojarle de casi todos sus derechos en materia de participación electoral.

Ahora, cometido el desaguado, parece que se preocupan por las consecuencias de sus propios actos.

Ya casi no vota ningún español del exterior y dicen querer “corregir” la situación creada por su imprevisión y su incoherencia.

Señores representantes de los partidos políticos del arco parlamentario, han querido dilucidar sus diferencias, sus desconfianzas mutuas, utilizándonos de chivos expiatorios.

**¡No señores representantes!** no queremos escuchar nuevas historias sobre lo mucho que nos quieren y los grandes proyectos que tienen para nosotros.

No queremos nuevas chapuzas que, supuestamente, van a mejorar lo que ustedes destrozaron.

La única corrección que cabe, la única mejora, es reconocer sus errores, es retornar a la situación anterior a la modificación.

**No les creemos capaces de asumir ese gesto de valentía.**

Señores representantes de los partidos políticos del arco parlamentario.

**¡No tenemos confianza en ustedes!**

**¡Nos han defraudado!**

Solucionen el galimatías que han organizado y el marasmo en que nos han sumergido, solo así podrán retomar nuestra confianza.

Si quieren pueden hacerlo.

**¡Háganlo!** y les volveremos a escuchar.

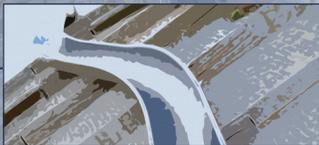
De momento, por respeto a los que representamos.

**¡No queremos oírles!** señores representantes de los partidos políticos parlamentarios.

Aprovechamos este momento para excluir de nuestras críticas a Coalición Canaria y a Izquierda Unida, a los que damos las gracias por sus inequívocos apoyos a nuestras reivindicaciones en esta materia tan sensible para nosotros.

**Buenas tardes.**

Ministerio de Empleo y Seguridad Social



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL  
DE INMIGRACIÓN  
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIONES

